

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE JUJUY

*"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"*

Año CI

**B.O. N° 122**

*31 de Octubre de 2018*



### Autoridades

**GOBERNADOR**  
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

**Secretario Gral. de la Gobernación**  
C.P.N. Héctor Freddy Morales

**Secretario Legal y Técnico**  
Dr. Miguel Ángel Rivas

**Directora Provincial**  
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....  
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339  
.....

Sitio web:  
**boletinoficial.jujuy.gob.ar**

Email:  
**boletinoficialjujuy@hotmail.com**

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384  
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....  
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD - DVD - Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente  
.....



**LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES**

**DECRETO N° 6060-ISPTvV/2018.-**  
**EXPTE. N° 600-47/2018.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 ENE. 2018.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA.-**

**DECRETA:**  
**ARTICULO 1°.-** Designase, a partir del día 01 de Enero del año 2018, en el cargo de Coordinador de Gestión Territorial dependiente de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a la **Arquitecta Irma Isabel PADILLA VILLAGRAN, D.N.I. N° 24.101.256.-**

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 6061-ISPTvV/2018.-**  
**EXPTE. N° 600-49/2018.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 ENE. 2018.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA.-**

**DECRETA:**  
**ARTICULO 1°.-** Designase, a partir del día 01 de Enero del año 2018, en el cargo de Sub Secretario de Tierra y Vivienda dependiente de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, al **Arquitecto Moisés Aníbal JORGE, D.N.I. N° 16.756.126.-**

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 6062-ISPTvV/2018.-**  
**EXPTE. N° 600-50/2018.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 ENE. 2018.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA.-**

**DECRETA:**  
**ARTICULO 1°.-** Designase, a partir del día 01 de Enero del año 2018, en el cargo de Director de Obras Civiles dependiente de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, al **Arquitecto Miguel Horacio Alejandro GARCIA RAMIREZ D.N.I. N° 16.186.566.-**

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 7093-ISPTvV/2018.-**  
**EXPTE. N° 600-438/2018.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUL. 2018.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA.-**

**DECRETA:**  
**ARTICULO 1°.-** Apruébese la Comisión cumplida por el Señor Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, C.P.N. Jorge Raúl RIZZOTTI, los días 16 al 17 de Mayo de 2018 a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 7285-MS/2018.-**  
**EXPTE. N° 1415-170/2018.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 AGO. 2018.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**  
**ARTICULO 1°.-** Dispóngase a partir de la fecha, de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **INSPECTOR GENERAL LAGUNA MARTA ISABEL, D.N.I. N° 23.985.705, Credencial N° 771,** de acuerdo a las previsiones del artículo 47<sup>o</sup> inc. b) de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario según Decreto Ley N° 20-G/71 modificada por el artículo 1° del Decreto N° 4436-01.-

**ARTICULO 2°.-** Dispóngase a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **INSPECTOR GENERAL LAGUNA MARTA ISABEL, D.N.I. N° 23.985.705, Credencial N° 771,** por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 141inc. n) de la Ley N° 3759/81.

**ARTÍCULO 3°.-** Por Servicio Penitenciario, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50°, y ccs. de la Ley N° 1886/48.

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 7286-MS/2018.-**  
**EXPTE N° 1400-172/2018.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 AGO. 2018.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**  
**ARTICULO 1°.-** Acéptase a partir del 1° de Agosto de 2018, la renuncia presentada por el **Dr. RETAMOZO RODOLFO ADRIAN, D.N.I. N° 23.058.516,** al cargo de Vice Rector del Instituto Superior de Seguridad Pública dependiente del Ministerio de Seguridad, agradeciéndole los servicios prestados.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 7337-ISPTvV/2018.-**  
**EXPTE. N° 600-676/18.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 AGO. 2018.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA.-**

**DECRETA:**  
**ARTICULO 1°.-** Acéptase, a partir del 01 de agosto de 2018, la renuncia presentada por la **Dra. MARÍA ALEJANDRA CAU CATTAN, D.N.I. N° 25.377.924,** al cargo de Directora de Desarrollo de Energías Renovables y Eficiencia Energética, dependiente de la Secretaría de Energía del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, agradeciéndosele los servicios prestados.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 7368-E/2018.-**  
**EXPTE N° 1050-966-18.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 AGO. 2018.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**  
**ARTICULO 1°.-** Dispónese Asueto Administrativo y Escolar en todos sus niveles, para el día 16 de agosto de 2018 en el Departamento Cochinoca, por las razones expresadas en el exordio.-  
**ARTICULO 2°.-** El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Gobierno y Justicia.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 7372-S/2018.-**  
**EXPTE N° 200-350/17.-**  
**Agdos. N° 700-573/16, N° 715-2730/16 y N° 715-1912/16.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 AGO. 2018.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**  
**ARTICULO 1°.-** Rechazase por improcedente e infundado el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal de la **Sra. CLAUDIA VERONICA VALDEZ, D.N.I. N° 27.165.833,** en contra de la Resolución N° 4155-S-17, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 21 de junio de 2.017, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 7378-S/2018.-**  
**EXPTE N° 200-03/18.-**  
**Agdos. N° 700-291/16, N° 744-507/16 y N° 744-498/14.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 AGO. 2018.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**  
**ARTICULO 1°.-** Rechazase por improcedente Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de apoderado legal del Sr. **ADRIAN ALBERTO SOTO, D.N.I. N° 23.167.267,** en contra de la Resolución N° 1306-S-17, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 20 de diciembre de 2.017, por las razones expuestas en el exordio.-  
**ARTICULO 2°.-** Dejase constancia que el acto administrativo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al art. 33 de la Constitución Provincial sin que implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR



**DECRETO N° 7380-S/2018.-**

**EXPTE N° 200-56/18.-**

**Agdos. N° 700-220/17, N° 716-483/17 y N° 716-94/17.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 AGO. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal de la Sra. **MARIA DEL VALLE AGUILAR**, D.N.I. N° 12.618.216, en contra de la Resolución N° 1576-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 30 de enero de 2.018, por las razones expuestas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Dejase constancia que el acto administrativo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al art. 33 de la Constitución Provincial sin, que implique la reapertura de instancias fenecidas o caducadas ni la reanudación de plazos procesales vencidos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 7384-S/2018.-**

**EXPTE N° 200-162/18.-**

**Agdo. N° 700-359/17; N° 716-790/17 y N° 716-367/17.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 AGO. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal de la Sra. **FELIPA PUCA**, D.N.I. N° 11.706.977, en contra de la Resolución N° 1872-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 20 de marzo de 2.018, por las razones expuestas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Dejase constancia que el acto administrativo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al art. 33 de la Constitución Provincial sin que implique la reapertura de instancias vencidas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 7385-S/2018.-**

**EXPTE N° 200-182/18.-**

**Agdo. N° 700-421/17; N° 700-424/17; N° 716-954/17 y N° 716-454/17.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 AGO. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-**Rechazase el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal de la Sra. **JUANA BEATRIZ LONZAYES**, D.N.I. N° 13.577.588, en contra de la Resolución N° 1950-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 26 de marzo de 2.018, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 7396-ISPTvV/2018.-**

**EXPTE N° 600-718/18.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 AGO. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Mientras dure la ausencia del Titular, encargarse la Cartera del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, al Señor Secretario de Planificación, Arq. Ramiro TEJEDA.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 7425-DEvP/2018.-**

**EXPTE N° 664-55/18.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 AGO. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Autorizase la Capacitación en el Exterior de la Médica Veterinaria **María Gabriela Chávez**, D.N.I. N° 16.971.610, Personal Contratado, Categoría A5 Ley N° 4413 que se llevará a cabo los días 15 al 23 de Septiembre de 2018, en la ciudad de La Vienne - Francia, por las razones expresadas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Se establece un monto diario de los viáticos de la Médica Veterinaria **María Gabriela Chávez**, en la suma de Cien Dólares (US\$ 100,00.-) diarios - por la Capacitación en el Exterior, los que se liquidarán por un período de nueve (9) días, teniendo la suma total Novecientos Dólares (US\$ 900,00.-).-

**ARTICULO 3°.-** La erogación que demande la presente Capacitación será afrontada con las Partidas Presupuestarias asignadas a la Secretaría de Desarrollo Productivo dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción - Ejercicio 2018.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 7444-S/2018.-**

**EXPTE N° 200-211/17.-**

**Agreg. Expte. N° 761-601/16.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 AGO. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Rechazase por inadmisibles las Reclamaciones Administrativas Previa interpuesta por el Dr. Carlos Meyer, en el carácter de apoderado legal de los Sres. **VIOLETA DELFINA BUSTOS** D.N.I. N° 29.491.791, **ALBA DELICIA BUSTOS** D.N.I. N° 27.980.127, **JORGELINA MABEL BUSTOS** D.N.I. N° 22.747.697, **JOSE ENRIQUE BUSTOS** D.N.I. N° 35.911.034, **FLORENCIA YAMILA BUSTOS** D.N.I. N° 38.164.767, **VICTOR FABIAN BUSTOS**, D.N.I. N° 18.247.882, **CARLOS ENRIQUE BUSTOS**, D.N.I. N° 16.511.620, **LORENA VALERIA BUSTOS** D.N.I. N° 33.183.104 y **NELSON DAMIAN BUSTOS**, D.N.I. N° 27.520.931, por medio del cual solicita el pago de las diferencias del contrato de seguro de vida colectivo por acaecimiento del siniestro, con más los intereses tasa activa del Banco Nación Argentina desde el fallecimiento del causante y hasta su efectivo pago, por las razones expuestas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-**Dejase establecido que el presente Decreto se dicta al sólo efecto de dar cumplimiento al artículo 33 de la Constitución Provincial, sin que implique reabrir plazos y/o instancias fenecidas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 7445-S/2018.-**

**EXPTE N° 200-401/17.-**

**Agdos. N° 700-135/17, N° 714-480/17, N° 714-1583/14 y N° 714-1672/10.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 AGO. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-**Rechazase el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal de la Sra. **FAUSTA VALE**, D.N.I. N° 4.453.513, en contra de la Resolución N° 4355-S-17, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 7 de julio de 2.017, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 7448-S/2018.-**

**EXPTE N° 200-49/18.-**

**Agdo. N° 700-429/17;**

**N° 716-953/17 y N° 716-449/17.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 AGO. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Rechazase por improcedente e infundado el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal de la Sra. **ANA LIA DEL CARMEN BENITEZ**, D.N.I. N° 16.210.012, en contra de la Resolución N° 1567-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 26 de enero de 2.018, por las razones expuestas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Por aplicación del principio de eventualidad procesal, dejase opuesta, en subsidio, la defensa de prescripción prevista en el Art. 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 7449-S/2018.-**

**EXPTE N° 200-97/18.-**

**Agdos. N° 700-439/17, N° 716-984/17 y N° 716-471/17.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 AGO. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-**Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de apoderado legal del Sr. **JORGE GUMERCINDO QUIROGA**, D.N.I. N° 12.018.295, en contra de la Resolución N° 1630-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 15 de febrero de 2.018, por las razones expuestas en el exordio.-



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 7454-MS/2018.-**  
**EXPTE N° 1400-204/2018.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 AGO. 2018.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**  
**ARTICULO 1°.-**Reintegrase a la Cartera del Ministerio de Seguridad a su Titular DR. EKEL MEYER.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 7485-ISPTv/2018.-**  
**EXPTE N° 516-562/2012.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2018.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**  
**ARTICULO 1°.-** Apruébase el Plano de Mensura y Anteproyecto de Loteo del inmueble ubicado en Departamento Pálpala, identificado como Padrón P-43080, Circunscripción 1, Sección 3, Parcela 15, Matrícula P-5019, de propiedad de GONZÁLEZ DIEZ, Mario Roberto, CUIL N° 20-20455536-3.-  
**ARTICULO 2°.-** La aprobación del presente fraccionamiento es al solo efecto de su registración en la Dirección Provincial de Inmuebles, bajo la completa responsabilidad técnica del profesional actuante.-  
**ARTICULO 3°.-** Aceptase la Donación de los espacios reservados para uso público, agregado a fs. 30, que surgen del Plano que por este acto se aprueba, según exigencias de la Ley 2903/72. Consecuentemente el Departamento Registro Inmobiliario de la Dirección Provincial de Inmuebles tomara razón de los espacios destinados para uso público según exigencias de la Ley 2903/72, y atento a lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994).-  
**ARTICULO 4°.-** El Titular Dominial deberá dar cumplimiento a las condiciones -impuestas por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos en la actualización del Certificado de No Inundabilidad obrante a fs. 108 del presente expediente.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 7490-S/2018.-**  
**EXPTE N° 200-631/17.-**  
**Agdos. N° 700-300/17;**  
**N° 714-1450/17 y N° 714-735/17.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2018.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**  
**ARTICULO 1°.-**Rechazase por improcedente e infundado el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal de la Sra. ANGELA NILDA MAMANI, D.N.I. N° 6.559.164, en contra de la Resolución N° 673-S-17, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 03 de octubre de 2017, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 7492-S/2018.-**  
**EXPTE N° 200-48/18.-**  
**Agdos. N° 700-456/17; N° 716-1101/17 y N° 716-674/17.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2018.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**  
**ARTICULO 1°.-** Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal de la Sra. DORA ANGELICA DIAZ, D.N.I. N° 16.888.830, en contra de la Resolución N° 1529-S-17, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 29 de diciembre de 2017, por las razones expuestas en el exordio.-  
**ARTICULO 2°.-** Dejase constancia que el acto administrativo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al art. 33 de la Constitución Provincial sin que implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 7493-S/2018.-**  
**EXPTE N° 200-96/18.-**  
**Agdos. N° 700-425/17, N° 700-433/17**  
**N° 716-955/17 y N° 716-473/17.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de apoderado legal del Sr. SAMUEL MARINO ZAMBONI, D.N.I. N° 14.953.801 en contra de la Resolución N° 1686-S/18 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 22 de febrero de 2018, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 7495-S/2018.-**  
**EXPTE N° 200-188/18.-**  
**Agdos. N° 700-193/17, N° 716-423/17 y N° 716-96/17.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2018.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**  
**ARTICULO 1°.-** Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de apoderado legal de la Sra. JUANA BEATRIZ LONZAYES, D.N.I. N° 13.577.588 en contra de la Resolución N° 1874-S/18 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 20 de marzo de 2018, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 7496-S/2018.-**  
**EXPTE N° 200-195/18.-**  
**Agdos. N° 700-579/17.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2018.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**  
**ARTICULO 1°.-** Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de apoderado legal del Sr. DEMETRIO ERDULFO MENDOZA, D.N.I. N° 7.285.815 en contra de la Resolución N° 2032-S-18 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 28 de marzo de 2018, por las razones expuestas en el exordio.-  
**ARTICULO 2°.-** Dejase constancia que el acto administrativo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al art. 33 de la Constitución Provincial sin que implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 7504-S/2018.-**  
**EXPTE. N° 715-1779/17.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2018.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**  
**ARTÍCULO 1°.-** Modificase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2018 - Ley 6046, conforme Se indica a continuación:  
**JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD**  
**SUPRIMIR:**

**U. de O.: R6-01-03 Hospital**  
**Materno Infantil "Dr. H. Quintana"**

Categoría	N° de Cargos
22	1
17	1
15	3
14	1
Servicios Generales	
Escalafón Gral.	
Total	6

**CREAR:**  
**U. de O.: R6-01-03 Hospital**  
**Materno Infantil "Dr. H. Quintana"**

Categoría	N° de Cargos
1	1
1	1
1	3
1	1
Servicios Generales	
Escalafón Gral.	
Total	6

**ARTICULO 2°.-** Designense a los Sres. VILMA ELSA ORTEGA CUIL N° 27-25985743-6 , LUZ MALENA CARRAZANA CUIL N° 27-31242622-1, NATALIA BETSABÉ ROJAS CUIL N° 27-35308684-2, GERARDO IGNACIO YEBARA CUIL N° 20-35022502-2, PAOLA ROMINA CHOROLQUE CUIL N° 27-34065161-3 Y ANDREA ARGENTINA CRUZ CUIL N° 27-27521867-2 en el



cargo categoría 1, agrupamiento servicios generales, Ley 3161/74, para cumplir funciones de cocineros/as en la planta permanente del Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", a partir del 23 de abril de 2018.-

**ARTICULO 3°.-** La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con la Partida Presupuestaria que a continuación se indica:

**EJERCICIO 2018**

Con la respectiva partida de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización: 6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana".-

**ARTICULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 7516-MS/2018.-**

**EXPTE N° 200-108/18.-**

**Agdo. N° 400-2592/15.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por Sra. CABRERA PAULA GRACIELA, D.N.I. N° 32.607.566, Legajo N° 18.712, con patrocinio letrado del Dr. Dago Alberto Justo Pubzolu, en contra de la Resolución N° 191-MS/17, por las consideraciones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 7538-MS/2018.-**

**EXPTE N° 1400-208/2018.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 AGO. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-**Reintegrase a la Cartera del Ministerio de Seguridad a su Titular DR. EKEL MEYER.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 7547-MS/2018.-**

**EXPTE N° 1414-458/17.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 SET. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL MAYOR BURGOS NILO CESAR D.N.I. N° 21.006.759 Legajo N° 12.549**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

**ARTICULO 2°.-** Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL MAYOR BURGOS NILO CESAR D.N.I. N° 21.006.759 Legajo N° 12.549**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3759/81.-

**ARTICULO 3°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 7548-MS/2018.-**

**EXPTE N° 1414-110-2018.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 SET. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL MAYOR ZERPA ANGEL CLEMENTE, D.N.I. N° 21.547.809, Legajo N° 12.501**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

**ARTICULO 2°.-** Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL MAYOR ZERPA ANGEL CLEMENTE, D.N.I. N° 21.547.809, Legajo N° 12.501**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley N° 3759/81.-

**ARTICULO 3°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 7549-MS/2018.-**

**EXPTE N° 1414-241/2018.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 SET. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SARGENTO PRIMERO CUENCA ROBERTO DANIEL, D.N.I. N° 23.923.115, Legajo N° 13.827**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

**ARTICULO 2°.-** Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Voluntario a favor del **SARGENTO PRIMERO CUENCA ROBERTO DANIEL, D.N.I. N° 23.923.115, Legajo N° 13.827**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 10° y 17° inc. a) de la Ley N° 3759/81.-

**ARTICULO 3°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 7550-MS/2018.-**

**EXPTE N° 1414-366/18.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 SET. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **COMISARIO MAYOR SANCHEZ CARLOS DANIEL, D.N.I. N° 18.427.059, Legajo N° 11.878**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

**ARTICULO 2°.-** Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **COMISARIO MAYOR SANCHEZ CARLOS DANIEL, D.N.I. N° 18.427.059, Legajo N° 11.878**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley N° 3759/81.-

**ARTICULO 3°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 7574-S/2018.-**

**EXPTE N° 200-123/18.-**

**Agdos. N° 700-343/17, N° 716-793/17 y N° 716-366/17.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 SET. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-**Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal de la Sra. **MARIA ISABEL VACAFLOR, D.N.I. N° 10.853.466**, en contra de la Resolución N° 1766-S-18 emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 7 de marzo de 2.018, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 7575-S/2018.-**

**EXPTE. N° 200-160/18;**

**Agdo. N° 700-247/17; 716-577/17 y N° 716-112/17.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 SET. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA**

**PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal de la Sra. **ELSA ANGELICA SANDOVAL, D.N.I. N° 11.207.633**, en contra de la Resolución N° 1870-S-18 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 20 de marzo de 2.018, por las razones expuestas en el exordio.-



**ARTICULO 2°.-** Dejase constancia que el acto administrativo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al art. 33 de la Constitución Provincial sin que implique la reapertura de instancias fenecidas o caducadas ni la reanudación de plazos procesales vencidos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 7577-S/2018.-**  
**EXPTE N° 200-193/18.-**  
**Agdos. N° 700-455/17,**  
**N° 716-1032/17 y N° 716-467/17.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 SET. 2018.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de apoderado legal de la Sra. CELIA ALCIRA DOMINGUEZ, D.N.I. N° 12.930.562 en contra de la Resolución N° 1914-S/18 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 23 de marzo de 2.018, por las razones expuestas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Dejase constancia que el acto administrativo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al art. 33 de la Constitución Provincial sin que implique la reapertura de instancias fenecidas o caducadas ni la reanudación de plazos procesales vencidos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 7578-S/2018.-**  
**EXPTE. N° 200-202/18;**  
**Agdo. N° 700-655/17; N° 715-2295/17 y 715-1798/17.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 SET. 2018.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de apoderado legal de la Sra. MIRTA ESTER DELGADO, D.N.I. N° 6.235.600 en contra de la Resolución N° 1913-S/18 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 23 de marzo de 2018, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 7579-S/2018.-**  
**EXPTE. N° 200-206/18;**  
**Agdo. N° 700-323/17; N° 715-1068/17; N° 715-1798/16.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 SET. 2018.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de apoderado legal del Sr. BENJAMIN AMADEO GALLARDO, D.N.I. N° 8.199.165 en contra de la Resolución N° 1983-S/18 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha .27 de marzo de 2.018, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 7580-S/2018.-**  
**EXPTE N° 200-774/17.-**  
**Agdos. N° 700-261/17,**  
**N° 716-570/17 y N° 716-118/17.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 SET. 2018.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Rechazase por improcedente e infundado el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de apoderado legal de la Sra. CLAUDIA ELIZABETH RAMOS, D.N.I. N° 24.437.381 en contra de la Resolución N° 942-S/17 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 09 de noviembre de 2.017, por las razones expuestas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Por aplicación del principio de eventualidad procesal, dejase opuesta, en subsidio, la defensa de prescripción prevista en el Art. 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 7586-MS/2018.-**  
**EXPTE N° 1414-360/2018.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 SET. 2018.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **COMISARIO MAYOR LANCE ENRIQUE ALEJANDRO, D.N.I. N° 20.811.882, Legajo N° 11.897,** de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

**ARTICULO 2°.-** Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio Cumplida del **COMISARIO MAYOR LANCE ENRIQUE ALEJANDRO, D.N.I. N° 20.811.882, Legajo N° 11.897,** por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. c) de la Ley N° 3759/81.-

**ARTICULO 3°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 7591-S/2018.-**  
**EXPTE N° 200-203/18.-**  
**Agdos. N° 700-332/17**  
**N° 716-730/17 y N° 716-146/17.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 SET. 2018.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de apoderado legal de la Sra. ELDA ELENA ROBLES, D.N.I. N° 6.225.841, en contra de la Resolución N° 1941-S-18 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 26 de marzo de 2.018, por las razones expuestas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Dejase constancia que el presente acto administrativo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al artículo 33 de la Constitución Provincial, sin que importe rehabilitar instancias caducadas y/o plazos vencidos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 7597-S/2018.-**  
**EXPTE N° 200-134/18.-**  
**Agdos. N° 700-356/17, N° 716-745/17 y N° 716-253/17.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 SET. 2018.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Rechazase por inadmisibles ante tempus el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de apoderado legal de la Sra. SARA ELVIRA MANSARASE, D.N.I. N° 18.156.738 en contra de la Resolución N° 1850-S/18 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 14 de marzo de 2.018, por las razones expuestas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Dejase constancia que el acto administrativo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al art. 33 de la Constitución Provincial sin que implique la reapertura de instancias fenecidas o caducadas ni la reanudación de plazos procesales vencidos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 7598-MS/2018.-**  
**EXPTE N° 1414-617/2017.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 SET. 2018.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL PRINCIPAL GUANTAY ESTEBAN SERGIO, D.N.I. N° 21.576.279, Legajo N° 12.446,** de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

**ARTICULO 2°.-** Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL PRINCIPAL GUANTAY ESTEBAN SERGIO, D.N.I. N° 21.576.279, Legajo N° 12.446,** por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley N° 3759/81.-

**ARTICULO 3°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 7599-ISPTvV/2018.-**  
**EXPTE N° 516-480/2016.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 SET. 2018.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Apruébase el Plano de **MENSURA Y ANTEPROYECTO DE LOTEO** del inmueble ubicado en Alto Comedero, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, identificado como Padrón A-79362, Circunscripción 1, Sección 20, Parcela 1113, Matrícula A-54483, de propiedad de FERMI, María Gabriela.-

**ARTICULO 2°.-** La aprobación del presente fraccionamiento es al solo efecto de su registración en la Dirección Provincial de Inmuebles, bajo la completa responsabilidad técnica del profesional actuante.-

**ARTICULO 3°.-** Acéptase la Donación de los espacios reservados para uso público, agregado a fs. 34/35, que surgen del Plano que por este acto se aprueba, según exigencias de la Ley 2903/72. Consecuentemente el Departamento Registro Inmobiliario de la Dirección Provincial de Inmuebles tomara razón de los espacios destinados para uso



público según exigencias de la Ley 2903/72, y atento a lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994).-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 7602-S/2018.-**

**EXPTE N° 200-831/17.-**

**Agdos. N° 700-217/17,**

**N° 716-481/17 y N° 716-98/17.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 SET. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Rechazase el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal de la Sra. ESTHER HAYDEE CAUCOTA, D.N.I. N° 11.207.236, en contra de la Resolución N° 1136-S-17, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 28 de noviembre de 2.017, por las razones expuestas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Dejase constancia que el presente acto administrativo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al artículo 33 de la Constitución Provincial, sin que importe rehabilitar instancias caducadas y/o plazos vencidos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 7681-E/2018.-**

**EXPTE N° 1050-1047-18.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 OCT. 2018.-**

**VISTO:**

La Resolución N° 4797-E-13 dictada el día 26 de junio de 2.013; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por el Artículo 1° de la citada Resolución, se impuso el nombre de "Presidenta Cristina Fernández de Kirchner" a la Escuela N° 451 ubicada en el Barrio Alto Comedero de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.

Que, la Escuela de que se trata constituye un generador de aprendizajes para la vida de cada persona, siendo un logro común,preciado y compartido por toda la comunidad.

Que, de una sencilla lectura del "Visto y Considerando" de la citada Resolución, surge sin esfuerzo, la inadmisibilidad de sus fundamentos, definiendo como denominación de la escuela el nombre de una militante política, dirigente, ex presidenta contemporánea, pocos años atrás.

Que, el paso de un corto tiempo, junto a la decidida acción de órganos de la República - en especial del Poder Judicial-, permitieron conocer que existen investigaciones y procesos en curso, con particularidades escandalosas, que imponen aguardar que se obtenga el esclarecimiento de causas graves, hechos de corrupción -públicos y notorios-, abusos de poder, violación de deberes de funcionarios públicos, ocultamiento de capitales, asociaciones ilícitas, defraudaciones al erario estatal, etc., que vincularían directa o indirectamente al ex presidente, su patrimonio, su actuación pública, y a su familia.

Que, se trata nada más que de ser justos, de resguardar la memoria de verdaderos próceres nacionales, inobjetables en el juicio de la historia, prohombres de impecable calidad personal, abnegados, que prestaron heroicos y patrióticos servicios a la Patria sin vacilar en poner en juego su vida, o de educadores, ciudadanos ejemplares, benefactores, hechos o lugares históricos.

Que, el Bicentenario de la Independencia de la República Argentina, exige como responsabilidad institucional impostergable, una fuerte reminiscencia histórica que contenga la evocación, reconocimiento y reivindicación de héroes decisivos en semejante gesta patriótica, para con ello, cumplir con la obligación esencial y convicción permanente de cristalizar en la retina del Pueblo a sus próceres, honrarlos, porque merecen reconocimiento, por la dimensión de su figura o por la trascendencia de los hechos históricos que protagonizaron.

Por todo ello, en ejercicio de atribuciones que son propias,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Déjase sin efecto la Resolución N° 4797-E-13 dictada el día 26 de junio de 2.013, por las razones expresadas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Instrúyase al Ministerio de Educación como autoridad competente para definir el proceso de elección del nombre del establecimiento con cumplimiento de la Ley N° 5717.-

**ARTICULO 3°.-** Dése cuenta a la Legislatura de la Provincia de Jujuy.-

**ARTICULO 4°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, pase al Boletín Oficial para su publicación -en forma íntegra- y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión.- Siga al Ministerio de Educación a demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 7683-MS/2018.-**

**EXPTE N° 200-07/18.-**

**c/agdo. N° 400-2580/15.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 OCT. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por el SUB COMISARIO COSTELLO LUCIANO FEDERICO, D.N.I. N° 22.785.762, Legajo N°

15.823, en contra de la Resolución N° 181-MS/17, por las consideraciones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 7685-MS/2018.-**

**EXPTE N° 1414-678/17.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 OCT. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del SARGENTO AYUDANTE BLAS MAMANI LUIS ALBERTO, D.N.I. N° 16.781.817, Legajo N° 12.540, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

**ARTICULO 2°.-** Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del SARGENTO AYUDANTE BLAS MAMANI LUIS ALBERTO, D.N.I. N° 16.781.817, Legajo N° 12.540, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley N° 3759/81.-

**ARTICULO 3°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 7686-MS/2018.-**

**EXPTE N° 1414-1214/2018.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 OCT. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del SARGENTO AYUDANTE ALIAGA JUAN RAMON, D.N.I. N° 16.186.340, Legajo N° 13.520, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

**ARTICULO 2°.-** Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Voluntario a favor del SARGENTO AYUDANTE ALIAGA JUAN RAMON, D.N.I. N° 16.186.340, Legajo N° 13.520, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 10° y 17° inc. a) de la Ley N° 3759/81.-

**ARTICULO 3°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 7697-G/2018.-**

**EXPTE N° 400-3859-18.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 OCT. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Declárase de INTERES PROVINCIAL "El primer encuentro regional NOA y NEA de mujeres con discapacidad: "Mujeres Empoderadas" que se llevará a cabo en Provincia de Jujuy entre los días 5 y 6 de Octubre de 2018.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 7704-MS/2018.-**

**EXPTE N° 1400-231/2018.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 OCT. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Mientras dure la ausencia del Titular, encárgase la Cartera del Ministerio de Seguridad al Señor Titular de la Agencia de Delitos Complejos del Ministerio de Seguridad, Comandante Mayor (R) LUIS ALBERTO MARTIN.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 7713-G/2018.-**

**EXPTE N° 0300-697-2016.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 OCT. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Otórgase Personería Jurídica a favor de la "ASOCIACION CIVIL PERIURBANA DE AGRICULTURA FAMILIAR SAN MARCOS DE LOS ALISOS", con asiento en la Ciudad de Palpalá (Departamento homónimo) y, consecuentemente, apruébase su Estatuto Social que consta de treinta y nueve (39) Artículos y, como Escritura Pública N° 335/18 del Registro Notarial N° 25 de Jujuy, corre agregado de fs. 80 a 89 vta. de autos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES



GOBERNADOR

**DECRETO N° 7714-G/2018.-**  
**EXPTE N° 0300-250-2017.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 OCT. 2018.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**  
**ARTICULO 1°.-** Apruébanse las reformas introducidas al Estatuto Social de la "ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS -SECCION JUJUY- DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES" con asiento en esta Ciudad, como asimismo su cambio de denominación por la de: "ASOCIACION CIVIL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS - SECCION JUJUY - PARA EL PERSONAL DEL ESTADO, DE ACTIVIDADES CIVILES Y PRIVADAS, COMO ASI TAMBIEN DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES", cuyo texto ordenado que consta de cuarenta y siete (47) Artículos y como Escritura Pública N° 164/18 del Registro Notarial N° 48 de Jujuy, corre agregado de fs. 52 a 59 vta. de autos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
 GOBERNADOR

**DECRETO N° 7715-G/2018.-**  
**EXPTE N° 0300-312-2017.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 OCT. 2018.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**  
**ARTICULO 1°.-** Otórgase Personería Jurídica a favor de la "ASOCIACION CIVIL: CLUB SOCIAL, DEPORTIVO Y CULTURAL "TACITA DE PLATA" con asiento en la Provincia de Jujuy y, consecuentemente, apruébase su Estatuto Social que consta de treinta y nueve (39) Artículos y, como Escritura Pública N° 424/18 del Registro Notarial N° 25 de Jujuy, corre agregado de fs. 53 a 61vta. de autos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
 GOBERNADOR

**DECRETO N° 7717-G/2018.-**  
**EXPTE N° 0300-676-2017.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 OCT. 2018.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**  
**ARTICULO 1°.-** Otórgase Personería Jurídica a favor de la "FUNDACION ESTUDIO JUMJUY" con asiento en esta Ciudad y, consecuentemente, apruébase su Estatuto Social que consta de dieciocho (18) Artículos y, como Escritura Pública N° 235/18 del Registro Notarial N° 4 de Jujuy, corre agregado de fs. 64 a 68vta. de autos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
 GOBERNADOR

**DECRETO N° 7805-G/2018.-**  
**EXPTE N° 0300-049-2016.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 OCT. 2018.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**  
**ARTICULO 1°.-** Otórgase Personería Jurídica a favor de la FUNDACION "MUSICA CON ALAS" con asiento en esta Ciudad y, consecuentemente, apruébase su Estatuto Social que consta de veinte (20) Artículos y, como Escritura Pública N° 159/18 del Registro Notarial N° 79 de Jujuy, corre agregado de fs. 103 a 109vta. de autos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
 GOBERNADOR

**DECRETO N° 7806-G/2018.-**  
**EXPTE N° 0300-044-2017.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 OCT. 2018.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**  
**ARTICULO 1°.-** Otórgase Personería Jurídica a favor de la FUNDACION "ALEJANDRO MONTAÑO" con asiento en esta Ciudad y, consecuentemente, apruébase su Estatuto Social que consta de veinte (20) Artículos y, como Escritura Pública N° 133/18 del Registro Notarial N° 91 de Jujuy, corre agregado de fs. 46 a 52 de autos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
 GOBERNADOR

**DECRETO N° 7807-G/2018.-**  
**EXPTE N° 0300-258-2017.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 OCT. 2018.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**  
**ARTICULO 1°.-** Otórgase Personería Jurídica a favor de la "COMPARSA LA CRIOLLA -ASOCIACION CIVIL", con asiento en la Localidad de Rinconada (Departamento homónimo) y, concordantemente, apruébase su Estatuto Social que

consta de treinta y nueve (39) Artículos y, como Escritura Pública N° 244/18 del Registro Notarial N° 91 de Jujuy, corre agregado de fs. 55 a 63 de autos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
 GOBERNADOR

**DECRETO N° 7808-G/2018.-**  
**EXPTE N° 0300-751-2017.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 OCT. 2018.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**  
**ARTICULO 1°.-** Otórgase Personería Jurídica a favor de la "FUNDACION CENOA", con asiento en esta Ciudad y, consecuentemente, apruébase su Estatuto Social que consta de diecinueve (19) Artículos y, como Escritura Pública N° 83/18 del Registro Notarial N° 77 de Jujuy, corre agregado de fs. 35 a 41 de autos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
 GOBERNADOR

**DECRETO N° 7809-G/2018.-**  
**EXPTE N° 0300-129-2018.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 OCT. 2018.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**  
**ARTICULO 1°.-** Otórgase Personería Jurídica -a favor de la "ASOCIACION CIVIL, DEPORTIVA, SOCIAL Y CULTURAL JUVENTUS" con asiento en esta Ciudad y, consecuentemente, apruébase su Estatuto Social que consta de treinta y cinco (35) Artículos y, como Escritura Pública N° 182/18 del Registro Notarial N° 48 de Jujuy, corre agregado de fs. 38 a 46 de autos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
 GOBERNADOR

**DECRETO N° 7816-G/2018.-**  
**EXPTE N° 0300-670-2017.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT. 2017.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**  
**ARTICULO 1°.-** Otórgase Personería Jurídica a favor de la "ASOCIACION CIVIL JUJEÑA DE MASAJISTAS", con asiento en el Departamento Dr. Manuel Belgrano y, consecuentemente, apruébase su Estatuto Social que consta de treinta y nueve (39) Artículos y, como Escritura Pública N° 497/18 del Registro Notarial N° 25 de Jujuy, corre agregado de fs. 59 a 67 vta. de autos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
 GOBERNADOR

**RESOLUCION N° 152-SUSEPU/2018.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 OCT. 2018.-**  
**Cde. Expte. N° 0630-0427/2018.-**

**VISTO:**  
 El Expediente de referencia caratulado: "CDE. A NOTA GC N° 522/2018 EJE SA E/ MEMORIA DE CALCULO DEL CUADRO TARIFARIO DEL TRIMESTRE NOVIEMBRE 2018 – ENERO 2019.", y  
**CONSIDERANDO:**  
 Que, en fecha 04 de Octubre del corriente año, el Gerente Comercial de EJE SA remite a consideración de este Organismo las memorias de cálculo del Cuadro Tarifario a regir en el período trimestral NOVIEMBRE 2018 – ENERO 2019 y el Balance ex post de precios correspondiente al período comprendido entre el 1° de Mayo y el 31 de Julio de 2018, en el marco de lo dispuesto por el Subanexo 2 Procedimiento para la determinación del Cuadro Tarifario del Contrato de Concesión y la Disposición SSEE N° 75/2018 que aprueba la Reprogramación Trimestral de Invierno para el MEM elevada por CAMMESA, solicitando se ordene el proceso de Consulta Pública.  
 Que, fundamenta tal solicitud en el hecho de que al efectuar la actualización semestral (Marzo – Septiembre 2018) del Valor Agregado de Distribución (VAD), el Indicador de Variación Testigo (IVT) al 31/08/2018 muestra (en los 5 primeros meses del semestre) una variación superior al 14%.  
 Que, remitidas las actuaciones a informe de la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos, emite opinión manifestando que se debe convocar a Consulta Pública toda vez que se verifica que al aplicar el Anexo B, Subanexo 2 del Contrato de Concesión, el Índice de variación semestral testigo produjo una variación mayor al 14%.  
 Que, asimismo, entiende importante destacar que el indicador testigo toma como referencia las variaciones de los índices IPIM (Índice de Precio Interno al Por Mayor) y el ISSP (Índice del Salario) publicados por el INDEC, y se utiliza para determinar si corresponde la redeterminación de los costos de los parámetros involucrados en la actividad de distribución, es decir, que afecta solo al VAD, y que las variaciones que pudiesen ocurrir en los precios de referencia de la Energía y el Transporte de Energía en el Mercado Mayorista Eléctrico por disposición de la Secretaría de Energía de la Nación no son objeto de la Consulta Pública solicitada.  
 Que, luego de analizar la normativa aplicable, Asesoría Legal considera que en aplicación de lo dispuesto por el numeral 7.5. Proceso de Revisión de Costos del Subanexo 2, Anexo B del Contrato de Concesión de EJE SA, resulta procedente convocar la Consulta Pública requerida por la Distribuidora, conforme el procedimiento establecido por la Resolución N° 156-SUSEPU/2011, toda vez que surge del informe



elaborado por la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos que el Índice de Variación Semestral Testigo produjo una variación mayor al 14%.

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

**EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Convocar a CONSULTA PÚBLICA, la que tendrá por objeto poner a consulta de la opinión pública la Redeterminación de los Parámetros del Costo propio de Distribución, de los Gastos de Comercialización, de los Otros Cargos y de los Costos Propios de Generación del Sistema Aislado La Quiaca, propuesto por EJE SA, conforme a los antecedentes agregados en el Expediente N° 0630-427/2018.-

**ARTÍCULO 2°.-** La Consulta Pública convocada se llevará a cabo desde el 05 al 20 de Noviembre de 2018 inclusive, o primer día hábil siguiente si éste fuere declarado inhábil, en la Oficina Administrativa habilitada en sede de la SUSEPU, sita en calle Las Heras N° 213, de Lunes a Viernes, en el horario de 08:00 hs. a 13:00 hs. Se hace saber que su procedimiento se registrará por las disposiciones de la Resolución N° 156-SUSEPU/2011 y las normas de funcionamiento que como Anexo I forman parte de la presente.-

**ARTÍCULO 3°.-** Conforme lo dispone el Artículo 6° inc. b) del Anexo de la Resolución N° 156-SUSEPU/2011, designar como INSTRUCTOR COORDINADOR al Ingeniero Jorge Guillermo Cheli, profesional que se encuentra a cargo de la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos, disponiendo que ante razones extraordinarias o de fuerza mayor, el mismo en su función de Instructor Coordinador para el que fuera designado, será reemplazado por la Dra. Ana Inés Melé, Jefa del Dpto. Legal, mientras dure la ausencia transitoria o impedimento que la motiva.-

**ARTÍCULO 4°.-** En cumplimiento de lo establecido por el Artículo 7° de la norma citada, difundir la convocatoria a Consulta Pública, ordenando su publicación por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en diarios de circulación de la Provincia, así como su emisión en radios locales.-

**ARTÍCULO 6°.-** Quienes deseen inscribirse como participantes de la Consulta Pública deberán hacerlo de conformidad al Artículo 9° del Anexo de la Resolución N° 156-SUSEPU/2011, desde el 12 al 14 de Noviembre de 2018 inclusive, o primer día hábil siguiente si éste fuere declarado inhábil, hasta horas 12:00, en la Oficina Administrativa Habilitada en Sede de la SUSEPU, sita en calle Las Heras N° 213.-

**ARTÍCULO 7°.-** Todos los antecedentes y la documentación que dieran origen a la CONSULTA PÚBLICA convocada con la finalidad de someter a consideración de la opinión pública la Redeterminación de los Parámetros del Costo propio de Distribución, de los Gastos de Comercialización, de los Otros Cargos y de los Costos Propios de Generación del Sistema Aislado La Quiaca, propuesta por EJE SA, agregados en el Expediente N° 0630-427/2018, se encuentran a disposición de los interesados en la página web de este Organismo: [www.susepu.jujuy.gob.ar](http://www.susepu.jujuy.gob.ar), en el link Consulta Pública y en las oficinas de esta Superintendencia, desde el día 05 de Noviembre de 2018.-

**ARTÍCULO 8°.-** Publicar en el Boletín Oficial. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y Dpto. Legal. Remitir copia a: Legislatura de la Provincia de Jujuy, Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Defensor del Pueblo de Jujuy y EJE S.A. Cumplido archívese.-

Ing. Esp. Héctor Rafael Simone  
Presidente SU SE PU

**ANEXO I**  
**NORMAS DE FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 1°.-** Habilitar el REGISTRO DE PARTICIPANTES de la CONSULTA PÚBLICA, convocada para poner a consulta de la opinión pública la Redeterminación de los Parámetros del Costo propio de Distribución, de los Gastos de Comercialización, de los Otros Cargos y de los Costos Propios de Generación del Sistema Aislado La Quiaca, propuesta por EJE SA; desde el 12 al 14 de Noviembre de 2018 inclusive, o primer día hábil siguiente si éste fuere declarado inhábil, hasta horas 12:00.-

**ARTÍCULO 2°.-** Sin perjuicio de las publicaciones ordenadas en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 7° del Anexo de la Resolución N° 156-SUSEPU/2011, la presente convocatoria a Consulta Pública se difundirá por todos los medios que contribuyan a su mayor conocimiento por parte de la población.-

**ARTÍCULO 3°.-** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 9° del Anexo de la Resolución N° 156-SUSEPU/2011, los participantes de la Consulta Pública deberán presentar sus sugerencias, opiniones, observaciones y comentarios, por escrito, sobre el tema sometido a consideración, acompañando, si así lo deciden las pruebas o documentos con que cuenten, hasta el día 20 de Noviembre de 2018 inclusive, o primer día hábil siguiente si éste fuere declarado inhábil, en la Oficina Administrativa habilitada en sede de la SUSEPU, sita en calle Las Heras N° 213, de Lunes a Viernes, en el horario de 08:00 hs. a 13:00 hs.-

**ARTÍCULO 4°.-** Los participantes inscriptos podrán solicitar la producción de pruebas, las que serán resueltas por acto fundado y sin lugar a recurso alguno, en los tres (3) días corridos posteriores al vencimiento del plazo de inscripción.-

**ARTÍCULO 5°.-** Los participantes deberán constituir domicilio legal en un radio de tres (3) kilómetros del asiento de la SUSEPU, donde serán válidas todas las notificaciones.-

**ARTÍCULO 6°.-** Podrá ser participante toda persona física o jurídica, de carácter público o privado, las Organizaciones de Usuarios y Consumidores reconocidas por la Autoridad Administrativa Provincial, conforme lo establecido por la Ley N° 24.240, y el Defensor del Pueblo, que invoque un interés legítimo o un derecho subjetivo, simple o difuso. Su participación podrá realizarse personalmente o por representante debidamente acreditado, con o sin patrocinio letrado.-

**ARTÍCULO 7°.-** La Oficina Administrativa habilitada facilitará a los interesados un FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN para su participación en la Consulta Pública, en el que se consignarán todos los datos requeridos; entregando un CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN en el que constará el número de inscripción en el Registro de Participantes, y la recepción de informes y documentos.-

**ARTÍCULO 8°.-** Poner a disposición de los interesados para su consulta en la Oficina Administrativa habilitada al efecto el Expediente de la Convocatoria a Consulta Pública, en legajo de copias, y la documentación técnica respectiva, desde el día 05 de Noviembre

de 2018, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 hs. a 13:00 hs. Sin perjuicio de lo cual, los interesados contarán con la documentación que sustente la Redeterminación de los Parámetros del Costo propio de Distribución, de los Gastos de Comercialización, de los Otros Cargos y de los Costos Propios de Generación del Sistema Aislado La Quiaca, propuesta por EJE SA, en la página Web del Organismo: [www.susepu.jujuy.gob.ar](http://www.susepu.jujuy.gob.ar) como así también a todos aquellos participantes que lo deseen, se les suministrará una copia de la documentación citada, en soporte magnético.-

Ing. Esp. Héctor Rafael Simone  
Presidente SU SE PU

29/31 OCT. 02 NOV. LIQ. N° 15877 – 15916 – 15917 \$465.00.-

**MINISTERIO DE SEGURIDAD**  
**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**  
**CIRCULAR N° 3/18.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 DE OCTUBRE DE 2018.-**

Visto el volumen de actuaciones (trámites) que se gestionan a través de la Dirección General de Administración, se emite la presente a los efectos de establecer como nuevo procedimiento de compras e involucrando a todas las Unidades de Organización del Ministerio de Seguridad de Jujuy que soliciten provisión de bienes y/o servicios a solventarse a través de las partidas presupuestarias de gastos que se administran desde esta dirección, deberán realizar los respectivos pedidos mediante nota de estilo en la cual se deberá establecer claramente lo solicitado, debidamente justificado y con un tiempo no menor a cinco días de anticipación. Un aspecto fundamental del nuevo procedimiento es que a la nota antes mencionada se deberá adjuntar tres presupuestos de comercios reconocidos del medio, preferentemente que sean proveedores del estado provincial.-

Fdo. C.P.N. Raúl Eduardo Herrera- Dirección Gral. de Administración- Ministerio de Seguridad.-

**EL CONCEJO COMUNAL DE LA COMISION MUNICIPAL DE PUESTO DEL MARQUEZ.-**

**SANCIONA LA ORDENANZA N° 10/2018.-**

**TASA POR LIMPIEZA, DESMALEZAMIENTO Y EXTRACCIÓN DE RESÍDUOS**

**ARTÍCULO 1°.-** Determinase los valores considerados básicos para el cobro de la tasa de limpieza, desmalezamiento, extracción de residuos, conservación de la vía pública y otros servicios, de pago mensual, los que a continuación se indican.

**Casas unifamiliares:** A los efectos de la liquidación de la tasa a que se refiere el presente capítulo se tomará como unidad de servicio, el monto estipulado es un monto fijo Los importes p/mes a abonar son: a) Limpieza y extracción de residuos por lote \$50,00 b) Limpieza y extracción de residuos de comercios \$60,00.-

**Baldíos:** los lotes que se encuentren como baldíos en situación de abandono tendrán la obligación de abonar una multa de 2 \$ por m2 cada tres meses después de pasar la verificación de que no haya realizado la limpieza y desmalezamiento del mismo. El interés por mora el pago de las tasas legisladas en el presente título será de tres (3) por ciento mensual.-

**Vencimientos:** los vencimientos operan a los días 10 de cada mes del servicio prestado (Mes vencido). En caso que fuese feriado o inhábil alguno de estos días, el vencimiento se traslada al primer día siguiente hábil.- El interés por mora en el pago de las tasas legisladas en el presente título será del tres (3%) por ciento mensual.-

**ARTÍCULO 2°.-** Fijese como base imponible mínima la cantidad de 50 \$ por cada lote.-

**ARTÍCULO 3°.-** A los efectos del cálculo y liquidación, se contemplarán los siguientes casos:

**Varios Lotes:** a) Contribuyentes propietarios de Inmuebles que tengan más de un lote, abonarán lo que resulte de la suma de sus propiedades. Cuando una manzana se encuentre totalmente sin edificación o edificada, pero parcelada en lotes individuales de acuerdo a los Planos aprobados por la Dirección de Inmuebles de la Provincia, y correspondiere a un mismo propietario, la determinación de la tasa se realizará por cada lote individualmente.

**Comercios e Industrias:** b) Propiedades destinadas al comercio, industria, servicios, actividades agropecuarias y otras actividades no enumeradas, la tasa será incrementada en un cincuenta por ciento (50%) sobre los importes que le correspondieran por aplicación de los artículos precedentes.-

**Fincas o predios:** c) Cuando la prestación de servicio se realice en calles o rutas donde existan fincas con o sin explotación agropecuaria, deberá establecer una reducción de la tasa por metro lineal de frente de acuerdo a lo siguiente: \*Los propietarios de Inmuebles dentro del Municipio que reciban solamente uno de los servicios del presente capítulo, abonarán el tributo pertinente con una rebaja del cincuenta por ciento (50%).- \*Los que reciban dos servicios abonarán el tributo con una rebaja del veinticinco por ciento (25%).-

**ARTÍCULO 4°.-** Pago Anticipado: establézese que los contribuyentes que abonaran el tributo total anual hasta la fecha del 10 de febrero de cada año, resultaran beneficiados con una bonificación especial de veinte por ciento (20%) determinado sobre dicho total, teniendo en cuenta que tienen los gravámenes pagados de ejercicios anteriores.-

**ARTÍCULO 5°.-** Eximición: Gozarán de la eximición de un ciento por ciento (100%) de la tasa del presente capítulo y por un año, los Jubilados y Pensionados, que acrediten: a) Poseer una única propiedad con certificado expedido por la Dirección de Inmuebles de la Provincia.- b) Resida en la localidad, presentando certificado de Residente otorgado por autoridad policial.- c) Su haber jubilatorio o pensión no supere los topes que fijará el departamento ejecutivo por vía reglamentaria.- d) No cuente con otra fuente de ingresos.- e) Solicitar el beneficio por escrito antes del 30 de Marzo, adjuntado la documentación exigida.

**ARTÍCULO 6°.-** Los Escribanos públicos que intervengan en la formalización de actos de transmisión de dominio de Inmuebles ubicados en jurisdicción del ejido municipal, están obligados a requerir Libre Deuda Municipal al vendedor asegurando el pago de los



impuestos, tasas contribuciones por mejoras que resulten adeudar. Aquellos que no cumplan con la disposición precedente, quedaran solidariamente obligados e ilimitadamente responsables frente a la Comisión por las deudas que no sean satisfechas en su oportunidad.-

**ARTÍCULO 7°.-** Los inmuebles de propiedad de Instituciones Religiosas, y sin fines de lucro (clubes, asociaciones, fundaciones y demás entidades sin fines de lucro), están eximidos de las Tasas Municipales del presente capítulo, previa presentación de la documentación pertinente al Departamento Ejecutivo, que deberá expedirse al respecto mediante Decreto.-

**ARTÍCULO 8°.-** La presente ordenanza entra en vigencia a partir del 24 de septiembre del 2018.-

**ARTÍCULO 9°.-** Cumplido, Regístrese, Comuníquese y Archívese.-

Carlos Isaac Colqui  
Presidente.-

**CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS**

**ASOCIACIÓN DE FERIANTE DE MONTERRICO.-** Personería Jurídica: Decreto Numero 3069-G-09 - De conformidad con lo establecido por los art. 41 de los Estatutos de la Institución y lo resuelto por la Comisión Directiva de la misma convocase a ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA de asociados para el día 07 de Noviembre a hs. 17:00 en Avenida 23 de Agosto N° 286 de la ciudad de Monterrico con la finalidad de tratar el siguiente Orden del Día.- 1.-Designación de dos asociados para la suscripción del Acta Respectiva junto a los miembros de la Comisión Directiva y Sindicatura.- 2.-Lectura, consideración y aprobación del Acta de Asamblea anterior.- 3.- Análisis, consideración y aprobación de la propuesta de transacción extrajudicial alcanzada por las partes, sujeta a aprobación por la asamblea, con la finalidad de poner fin a la Litis Judicial que se tramita en el Expte. N° B-008025/2013-Cumplimiento de Contrato-Asociación de Feriantes de Monterrico c/ Alcobedo Juan Emilio, Alcobedo Carmen Beatriz y Otros.- Podrán participar en la Asamblea la totalidad de los Asociados, que cumplan con los requisitos establecidos por los Estatutos para la participación en la misma.- Publíquese tres veces en 15 días en un diario local de circulación provincial y en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.- Fdo. Juan Samuel Hualpa – Presidente.-

**24/31 OCT. 05 NOV. LIQ. N° 15751-15750-15716 \$ 900,00.-**

La Comisión Directiva de la ASOCIACION CIVIL O.D.I.J. (Organización de Desocupados Independientes de Jujuy) convoca a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 29 de Noviembre de 2018 a 18:00 horas en instalaciones de su sede social sito en MZA. AP4, LOTE 1, 34, 35 y 36, Barrio Alto Comedero, Ciudad de San Salvador de Jujuy, de la que solo podrán participar los socios que figuren en el Padrón confeccionado al efecto, para tratar el siguiente: Orden del día: 1.- Lectura del Acta anterior.- 2.- Aprobación de Memoria correspondiente al ejercicio del año 2017.- 3.- Aprobación de Balance correspondiente al ejercicio del año 2017.- 4.- Aprobación de Inventario correspondiente al ejercicio del año 2017.- 5.- Aprobación de Informe del Órgano de Fiscalización correspondiente al ejercicio del año 2017.- Se informa a los Asociados a partir de la publicación de la presente se encuentran a su disposición en instalaciones de la sede social, ejemplares de: Memoria; Balance General; Inventario; Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano Fiscalizador.- José Luis Bejarano-Presidente.-

**31 OCT. LIQ. N° 15832-15853 \$300,00.-**

**LA COMISIÓN DIRECTIVA DEL CENTRO VECINAL VILLA LOS CEIBOS** convoca a sus asociados a la Asamblea General Extraordinaria que se llevara cabo el día 08 de Noviembre de 2018 a horas 18 en la sede social sito en calle Granada N° 550 del Barrio Los Ceibos, para tratar el siguiente: Orden del Día.- 1-Creación del reglamento interno.- 2- Creación del Padrón de socios Activos.- 3- Valor de la cuota Social.- Fdo. Carolina Ruiz-Presidente.-

**31 OCT. LIQ. N° 15879 \$300,00.-**

Contrato Constitutivo de Sociedad de Responsabilidad Limitada - A los tres días del mes de Octubre del año Dos Mil Dieciocho, los señores RAUL JORGE ROJAS, DNI 22.619.200, de 46 años de edad, argentino, soltero, de profesión artista, con domicilio real en Finca "La Cubierta", Los Talas de Villa Anisacate de la Provincia de Córdoba, quien constituye domicilio en calle Robert Owen N° 280 (Lote 3 Manzana 58) del Barrio Sargento Cabral de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, y JUAN MARIA ROJAS, DNI 18.119.858, de 51 años de edad, argentino, soltero, de profesión empresario, con domicilio real y constituido en calle Robert Owen N° 280 (Lote 3 Manzana 58) del Barrio Sargento Cabral de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, resuelven constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que se registrá por las siguientes cláusulas particulares y lo dispuesto por la Ley N° 19.550 Texto Ordenado 1984 y modificatorias (Ley General de Sociedades):- **PRIMERA:** La sociedad se denominará WELA QUINAJ S.R.L. y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. La Sociedad podrá trasladar su domicilio a otra ciudad e instalar sucursales, agencias, fábricas, estudios, depósitos y todo tipo de establecimiento o representación en el país o en el extranjero.- **SEGUNDA:** Su duración será de 99 años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse este plazo por iguales períodos.- **TERCERA:** La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, ajena, o asociada con terceros, en forma permanente o transitoria, ya sea dentro o fuera

del país, a las siguientes actividades: a) Editora: Mediante la impresión, difusión, importación, distribución, exportación y venta de libros, folletos, revistas, álbumes impresos, a través de internet y cualquier otra forma de reproducción, difusión y distribución conocida o a conocerse. b) Editora Musical: Mediante la edición, difusión y administración de obras musicales propias o de terceros, impresión y venta de partituras, actuar como cesionaria total o parcial de derechos de autor sobre las obras musicales, promoción y autorización de sincronizaciones musicales y grabaciones de las obras cedidas o administradas, dar en sub-edición y actuar como sub-editora, por cuenta propia o asociada a terceros, conferir representación y administración a sociedades de gestión colectiva de derechos autorales, auditar y gestionar en las sociedades de gestión colectiva el cobro de derechos fonomecánicos y de ejecución pública de obras cedidas, administradas o representadas y cualquier otro acto o gestión como autor, derechohabiente, o con permiso del autor de las obras musicales de su catálogo. c) Productora fonográfica y videográfica: Mediante producción de fonogramas y videogramas propios o edición de fonogramas o videogramas de terceros, actuando como licenciatario, licenciatario o asociado a terceros; producción, publicación, distribución y en general comercialización en todas sus formas de fonogramas y videogramas, sea en disco, cinta magnética, disco láser, y realización por cuenta propia, o a través de terceros o asociados con terceros y toda otra forma conocida o a conocerse de reproducir, distribuir y/o comercializar sonido e imágenes grabados, conviniendo a tal efecto con los titulares de los derechos sobre los fonogramas y videogramas las respectivas representaciones y/o autorizaciones para su reproducción y/o comercialización; creación y titularidad de sellos discográficos. d) La representación de artistas nacionales o extranjeros de cualquier rama del arte, promocionando, publicitando y difundiendo sus actividades por todo tipo de medio apropiado a tales fines y comprometiendo, programando y organizando sus actividades y/o actuaciones en el país y en el extranjero, celebrando y suscribiendo los respectivos contratos en ejercicio de las representaciones conferidas. e) Producción, organización y comercialización de espectáculos en vivo, televisivos, radiales y cinematográficos en el país o en el exterior, sean musicales, teatrales o de cualquier otro género, en uso de representaciones conferidas o contratando a tales efectos los artistas necesarios y los lugares, personal y elementos indispensables para la realización de tales eventos. f) Como actividades complementarias a las actividades mencionadas la sociedad podrá realizar las siguientes: el otorgamiento, cesión y explotación de marcas y derechos de propiedad intelectual e industrial, o que adquiera por transferencia de propiedad, cesión, licencia de uso o cualquier otro acto jurídico a título oneroso o gratuito; la elaboración, compra, venta, permuta, locación, consignación, importación, exportación, distribución, comercialización de toda clase de productos y servicios relacionados y/o afines a los rubros precedentes, incluidos productos publicitarios para promocionar artistas o marcas, concesión de licencias para la explotación de caracteres y personajes relacionados con dichas actividades (merchandising), y la realización de todos los servicios vinculados a tales actividades no expresamente prohibidos por las leyes de la República.- A tales efectos la sociedad tiene la plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no estén prohibidos por este estatuto o por las leyes.- **CUARTA:** El capital social se fija en la suma de Pesos Doscientos Mil (\$200.000,00.-), dividido en dos mil (2.000) cuotas de Pesos cien (\$100,00.-), valor nominal cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios, de acuerdo al siguiente detalle: Raúl Jorge Rojas suscribe un mil cien (1.100) cuotas, por un total de Pesos Ciento Diez Mil (\$110.000,00); y Juan María Rojas suscribe novecientos (900) cuotas, por un total de Pesos Noventa Mil (\$90.000,00). Las cuotas suscriptas se integran en un 25% en dinero efectivo. Los socios se obligan a integrar el saldo dentro de un plazo de dos años computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio. Cuando el giro comercial de la Sociedad lo requiera, el Capital indicado podrá aumentarse hasta el monto que los socios lo dispongan.- **QUINTA:** La administración, representación legal y uso de la firma social estarán a cargo de los socios en calidad de gerentes, por el plazo de duración de la sociedad y tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada y que consistirá en sus propias firmas individualmente colocadas debajo de un sello o leyenda que contenga la razón social. En tal carácter, tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición de bienes muebles o inmuebles, enajenación, cesión, locación, gravarlos con derechos reales, efectuar todas las operaciones bancarias y/o financieras con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Citibank N.A., Banco Macro S.A., Banco Galicia, Banco Francés BBVA, Banco HSBC o cualquier otra institución bancaria oficial o privada, inclusive los previstos en el artículo 375 del Código Civil y Comercial y artículo 9 del Decreto Ley 5965/63.- **SEXTA:** Las resoluciones sociales se adoptarán en la forma dispuesta por el art. 159, Primera parte Párrafo Tercero de la Ley 19.550, esto es, mediante declaración escrita de los socios. Las resoluciones que impliquen cambio de objeto social, fusión, transformación, escisión, prórroga, aumento de capital y toda otra modificación del contrato social, serán adoptadas por los socios que representen más de la mitad del capital social. Las resoluciones que no conciernan a la modificación del contrato social, como así también la designación y revocación de gerentes, serán adoptadas por mayoría del capital participe en el acuerdo. Si un solo socio representa el voto mayoritario, se necesitará además, el voto de otro. La transformación, fusión, escisión, prórroga, reconducción, transferencia de domicilio al extranjero, cambio fundamental del objeto y todo acuerdo que incremente las obligaciones sociales o la responsabilidad de los socios que votaron en contra otorga a éstos derecho de receso conforme lo dispuesto por el art. 245 de la Ley 19.550. Los socios ausentes o que votaron contra el aumento de capital, tienen derecho a suscribir cuotas proporcionalmente a su participación social. Si no lo asumen podrán acrecerlos otros socios y en su defecto, incorporarse nuevos socios. Cada cuota da derecho a un voto. Todas las resoluciones sociales deberán asentarse en el libro de actas de la sociedad, conforme lo establecido en el art. 162 de la Ley 19.550. Las comunicaciones o citaciones a los socios deberán ser realizadas por medio fehaciente de conformidad con lo previsto en el artículo 159 de la Ley 19.550. No obstante, los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el



orden del día fuera aprobado por unanimidad.- **SEPTIMA:** Ningún socio podrá ceder cuotas sociales sin la conformidad unánime de los socios. Todos los restantes socios tendrán derecho de preferencia para la adquisición de cuotas sociales. El socio cedente deberá notificar a la gerencia la forma y las condiciones de la cesión, mencionando el nombre del adquirente y el precio por el cual se realiza la cesión, por medio fehaciente. Los socios tendrán un plazo de veinte días corridos desde que son impuestos de la cesión por la gerencia para comunicar a la sociedad y al socio que se propone ceder su oposición a la cesión o el ejercicio del derecho de preferencia. Si fueran varios los socios que ejercieran el derecho de preferencia, se distribuirán a prorrata las cuotas cedidas o las adquirirán en condominio. Transcurrido el plazo señalado, si ninguno de los socios se hubiera opuesto a la cesión o no hubiera ejercido el derecho de preferencia, el socio podrá realizar la transferencia en las mismas condiciones expuestas en la notificación.- **OCTAVA:** El ejercicio comercial de la Sociedad cerrará el día 31 de MARZO de cada año, a cuya fecha se realizará su Balance General y demás Estados Contables que se pondrán a disposición de los socios con no menos de 15 días de anticipación a su consideración, la que tendrá lugar dentro de los 120 días de la fecha de cierre del Balance. Las Ganancias y Pérdidas se distribuirán o soportarán por los Socios en proporción al capital integrado.- **NOVENA:** De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: El 5% al fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el 20% del capital social; El Importe que se establezca para retribución de los gerentes; El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción al capital integrado.- **DECIMA:** Para el caso de fallecimiento de cualquiera de los socios o incapacidad total y permanente declarada judicialmente, la sociedad continuará con sus herederos. Respecto de las cuotas sociales del fallecido regirán las disposiciones de los arts. 155, 156 y 209 de la Ley General de Sociedades. Mientras no se acredite la calidad de heredero actuará interinamente el administrador de la sucesión.- **DECIMA PRIMERA:** Disuelta la sociedad por cualquiera de las causas previstas en el art. 94 de la Ley 19.550, la liquidación será practicada por el/los gerente/s o por la persona que designen los socios y se realizará de acuerdo con las normas prescriptas en la Sección XIII, Capítulo I, arts. 101 a 112 de la Ley 19.550.- En los términos expuestos los socios dejan formalizado el contrato social de "WELA QUINAJ S.R.L." que complementan con los siguientes datos específicos: 1) Establecer la sede social en calle Robert Owen N° 280 (Lote 3 Manzana 58) del Barrio Sargento Cabral de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. Asimismo, el correo electrónico de la sociedad es [welaquinaj@gmail.com](mailto:welaquinaj@gmail.com).- 2) Designar Gerentes Generales a los Sres. RAUL JORGE ROJAS DNI 22.619.200 y JUAN MARIA ROJAS DNI 18.119.858, quienes aceptan el cargo.- 3) El Sr. RAÚL JORGE ROJAS CUIT N° 20-22619200-0 declara bajo juramento que no se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera que ha leído. Por su parte el Sr. JUAN MARÍA ROJAS CUIT N° 20-18119858-4 declara bajo juramento que no se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera que ha leído.- 4) Facultar, en forma indistinta, a los Sres. Gerentes y a la Dra. Adelina E. Romero, Matriculada Profesional N° 1725 del Colegio de Abogados de Jujuy, para tramitar la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, otorgando los instrumentos que resulten necesarios, acompañar documentación, publicar edictos, desglosar el testimonio inscripto y depositar y retirar los fondos a que se refiere el art. 149 de la Ley 19.550.- En la fecha indicada en el encabezamiento, en la ciudad de Salta, provincia de Salta en la que las partes contratantes se encuentran circunstancialmente, suscriben el presente contrato en prueba de conformidad.- ESC. ANDREA CARINA LACSI- ADS. REG. N° 25- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-  
San Salvador de Jujuy, 29 de Octubre de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO  
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO.-  
31 OCT. LIQ. N° 15882 \$350,00.-

Instrumento Constitutivo de "EL PAN FELIZ SAS".- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, el día 2 de Septiembre de 2018, los Sres. JORGE LUIS BEJARANO, D.N.I. N° 32.569.827, Clave de Identificación Tributaria N° 20-32569827-7 Argentino, Soltero, de 31 de edad, de profesión panadero, con domicilio en calle Triunvirato N° 546 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, MAURICIO ALEJANDRO BEJARANO D.N.I. N° 31.126.644, Clave de identificación tributaria N° 20-31126644-7, Argentino, Casado, de 33 años de edad, de profesión panadero, con domicilio en Manzana N° 1 Lote N° 15 Barrio Aeroclub, Alto Comedero de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, MIGUEL RAIMUNDO BEJARANO D.N.I. N° 26.988.246, Clave de identificación Tributaria N° 20-26988246-9, argentino, soltero, de 39 años de edad, de profesión panadero, con domicilio en Manzana P.A. 15 Lote N° 7 Barrio B1 el Milagro Alto Comedero de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy y MISAEEL FERNANDO BEJERANO D.N.I. N° 42.150.875, Clave de Identificación Tributaria N° 20-42150875-6, argentino, soltero, de 25 años de edad, de profesión panadero, con domicilio en calle Triunvirato N° 546 del Barrio Coronel Arias de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, los cuales resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes: **ESTIPULACIONES:** **ARTÍCULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "EL PAN FELIZ SAS" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.- **ARTÍCULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de Noventa y Nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.- **ARTÍCULO TERCERO.** Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta

propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, comercialización, intermediación y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) a Panadería: comprende la elaboración, distribución y comercialización, percibiendo comisión y/o retribución, compra, venta, permuta, y cualquier otro tipo de comercialización, ya sea al por menor y/o por mayor de Pan y productos frescos de panadería y pastelería, y demás derivados de la actividad, Explotación comercial de negocios del ramo de panadería, confitería, pizzería, cafetería, venta de toda clase de productos alimenticios y despacho de bebidas con o sin alcohol, cualquier rubro gastronómico y toda clase de artículos y productos pre elaborados y elaborados. b) Podrá, además, realizar sin limitación toda otra actividad anexa, derivada o análoga que directamente se vincule con ese objeto, cualquier otro rubro de la rama gastronómica y toda clase de artículos y productos alimenticios incluyendo servicios de lunch para fiestas con productos elaborados por cuenta propia y de terceros.- La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.- **ARTÍCULO CUARTO.** Capital: El Capital Social es de pesos Trescientos Mil (\$300.000,00.-), representando por Tres Mil (3000) acciones ordinarias escriturales de \$100,00 (pesos cien) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Los socios gozarán de un derecho de preferencia para suscribir las nuevas emisiones de acciones en proporción a sus tenencias, cuando ejercieren sus facultades en los treinta (30) días subsiguientes de notificados fehacientemente de modo personal.- **ARTÍCULO QUINTO.** Mora en la integración. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.- **ARTÍCULO SEXTO.** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones será limitada según las siguientes condiciones: Derecho de preferencia de los socios: los socios gozarán de un derecho de adquisición preferente en caso de transferencia de acciones, en proporción a sus tenencias, cuando ejercieren sus facultades en los treinta (30) días subsiguientes de notificados fehacientemente de modo personal de la oferta recibida por el socio que pretenda transferir sus acciones. En caso de fallecimiento de un socio, las acciones se transfieren de pleno derecho a sus herederos.- **ARTÍCULO SEPTIMO.** Órgano de administración. La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.- **ARTÍCULO OCTAVO.** Órgano de Gobierno. Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán auto convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- **ARTÍCULO NOVENO.** Órgano de Fiscalización. La sociedad prescinde de la sindicatura.- **ARTÍCULO DÉCIMO.** Ejercicio Social. El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO.**



Utilidades, reservas y distribución. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; y (c) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Disolución y liquidación. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.-**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios y sus administradores en su caso, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la Ciudad de San Salvador de Jujuy.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los socios acuerdan: 1. SEDE SOCIAL. Establecer la sede social en la Av. Hipólito Irigoyen N° 1324, del Barrio Cuyaya, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- 2. CAPITAL SOCIAL: Los socios suscribe el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: JORGE LUIS BEJARANO, suscribe la cantidad de Setecientos Cincuenta (750) acciones ordinarias escriturales, de cien pesos (\$100,00.-) cada una y con derecho a un voto por acción. MAURICIO ALEJANDRO BEJARANO, suscribe la cantidad de Setecientos Cincuenta (750) acciones ordinarias escriturales, de cien pesos (\$100,00.-) cada una y con derecho a un voto por acción. MIGUEL RAIMUNDO BEJARANO, suscribe la cantidad de Setecientos Cincuenta (750) acciones ordinarias escriturales, de cien pesos (\$100,00.-) cada una y con derecho a un voto por acción MISAELE FERNANDO BEJARANO, suscribe la cantidad de Setecientos Cincuenta (750) acciones ordinarias escriturales, de cien pesos (\$100,00.-) cada una y con derecho a un voto por acción.- El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la presentación de boleta de depósito del Banco Macro- Sucursal Tribunales, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.- 3. DESIGNACION DE MIEMBROS DEL ORGANO DE ADMINISTRACION Y DECLARACION SOBRE SU CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE: Se decide designar: -Administrador titular a: DANIEL ROBERTO MENDEZ, DNI N° 23.430.213, Clave de identificación Tributaria N° 20-23430213-3, Argentino, Viudo, de 45 años de edad, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituyen domicilio especial en la sede social y manifiestan bajo forma de declaración jurada que NO es Personas Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Asimismo se designa como Administrador Suplente a MAURICIO ALEJANDRO BEJARANO, D.N.I. N° 31.126.644, CIUT N° 20-31126644-7, cuyas demás calidades personales se encuentran en el presente instrumento, quien manifiestan bajo forma de declaración jurada que NO es Personas Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Asimismo los socios restantes, es decir los Srs. MIGUEL RAIMUNDO BEJARANO, MISAELE FERNANDO BEJARANO Y JORGE LUIS BEJARANO cuyas demás calidades personales se encuentran en el presente instrumento, manifiestan bajo forma de declaración jurada que NO son Personas Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera.- 4.- La representación legal de la sociedad será ejercida por el Administrador Titular Sr. DANIEL ROBERTO MENDEZ D.N.I. 23.430.213 quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituyen domicilio especial en la sede social y manifiestan bajo forma de declaración jurada que NO es Personas Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera.- 5.- PODER ESPECIAL. Otorgar poder especial a favor del Dr. JORGE LEONARDO ACKERMAN DNI 16.446.473 Matricula Provincia de Jujuy N° 1283, Matricula Federal Tomo 108 Folio 46 para realizar todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público de Comercio, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los libros sociales y contables ante el Registro Público. Asimismo, se lo autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas de la Provincia de Jujuy o Direcciones Generales de Rentas de cualquier otra repartición y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.- 6.- Los socios declaran bajo fe de juramento que el correo electrónico de la empresa es [elpanfelizas@gmail.com](mailto:elpanfelizas@gmail.com).- 7. Asimismo las partes declaran bajo su exclusiva responsabilidad que no existe en la actualidad proceso judicial ni inscripción registral de restricciones a la Capacidad que prevé el Libro Primero, Capítulo Segundo, Sección Tercera del Código Civil y Comercial de la Nación. En prueba de conformidad, se firman cinco ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente instrumento.- ACT. NOT. B 00438366- ESC. LUIS ENRIQUE CABRERA GRANARA- TIT. REG. N° 29 - S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-  
San Salvador de Jujuy, 29 de Octubre de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO  
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO.-  
31 OCT. LIQ. N° 15880 \$350,00.-

**REMATES**

**ALBERTO JUAN RADATTI**  
**Martillero Público Nacional**  
**Mat. 1155 - L° 69**

El martillero Alberto Juan Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de **HSBC Bank Argentina S.A.** (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación substará por ejecución de prendas, el 15/11/2018 a partir de las 9.30 hs. en Talcahuano 479, Capital Federal, los automotores que a continuación se detallan, en el estado que se encuentran y se exhiben en Arengreen 1129, Capital Federal los días 12, 13 y 14 de Noviembre de 10 a 16 hs. - Deudor - Automotor - Dominio - Base - **Tomasa Chinahui** - Fiat Idea Attractive 1.4 /2017 - AB278YV - 153.900 - **Mario Torres** - Chevrolet S10 2.8TD 4X2 LS CD/2017 - AB236NJ - 209.100 - **Hugo Balcazar** - VW Suran 1.6L 5D TRACK 350 /2017 - AB435JF - 166.600.- De no existir ofertas se substarán sin base. Señá 30%. Comisión 10%. IVA sobre comisión. \$ 5.300 por gastos administrativos. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Deudas de patentes impuestas e infracciones y trámites y gastos de transferencia a cargo del comprador Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar el Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 19/10/2018.-

31 OCT. LIQ. N° 15802 \$320,00.-

**CONCURSOS Y QUIEBRAS**

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 24, Secretaria N° 48 sito en Marcelo T. de Alvear 1840 P.B. de la Ciudad de Buenos Aires (TE. N° 4813-0061), comunica por cinco días en los autos **"PERTENECER SRL S/QUIEBRA"** (Exp. 24333/2017), CUIT 30-70812690-6, que el 21.9.18 se ha decretado la presente quiebra. Los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el 10.12.18 ante el Síndico designado Carelli-Matozzi contadores Públicos, con domicilio constituido en Maipú 631 P. 2 "C"/"D", Capital Federal, fijándose el plazo para la presentación del informe previsto por el art. 35 de la Ley 24.522 el 27.2.19 y el referido por el art. 39 de la Ley citada para el 16.4.19. La audiencia de explicaciones se celebrará el día 10.4.19 a las 11:00 hs en la sala de audiencias del tribunal. Ordenase al fallido y a terceros, entreguen al Síndico los bienes de aquel, prohibiéndose hacerle pagos a la fallida, los que serán ineficaces.- Intímase al fallido y administradores a fin de que dentro de las cuarenta y ocho horas pongan a disposición del Síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad, y para que constituyan domicilio procesal en esta Ciudad bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado, Buenos Aires, 5 de Octubre de 2018.- Secretaria-Paula Marino.-

26/29/31 OCT. 05/07 NOV. S/C.-

**EDICTOS DE USUCAPION**

**Dr. Jorge Daniela Alsina-Juez** de la Sala II de la Cámara Civil y Comercial, en el **"EXPEDIENTE N° C-045352/2015: Prescripción: Mealla de Mealla, Ana María c/ Álvarez, José María o Manuel y Quienes se creyeren con derecho sobre el Inmueble: Padrón 1190, Lote S/N°, Circunscripción 2, Sección 1, Parcela S/N° (MAIMARA)"**, hace saber la siguiente Providencia: "San Salvador de Jujuy, 05 de Junio de 2015.- I .....; II- .....; III.- Previo a correr TRASLADO de la presente demanda dese cumplimiento con lo que se dispone a continuación.-IV.- Citase a la Municipalidad De Maimará y al Estado Provincial, en los términos del artículo 534 inc. 1 y 2 de la Ley 5486, para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pida participación como demandado, dentro del término de quince días hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. V.- Asimismo citase a los colindantes del inmueble objeto de la presente medida Jorge Calvetti, Guillermo Maurin y Juana Liquitay para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados dentro del término de quince días hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. VI.- Citase y emplácese a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón 1190, Lote S/N°, Cir. 2, Sec. 1, Parcela S/N, ubicado en la playa, localidad de Maimará de titularidad registral de José María Álvarez a fin de que tome conocimiento del presente juicio y se considerare afectados sus derechos pida participación como demandado, dentro del término de Quince Días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Notifíquese mediante edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días. VII.- Asimismo ordéñese la exhibición de los Edictos ordenados precedentemente en la Municipalidad de Maimará y transmitanse los mismos mediante radiodifusión local durante 30 (Treinta) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el Art. 535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C.- VIII-.....; IX-....; X.- Se hace saber mediante Edictos debiendo publicarse en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- XII.... Dr. Jorge Daniela Alsina, Ante Mí: Ana Lía Lorente. Secretaria.-

26/29/31 OCT. LIQ. N° 15788-15792 \$465,00.-

Dr. Carlos M. Cosentini, Presidente de Tramite de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala III, Vocalía N° 7, en el **Expte. B- 202808/2008** caratulado: "Prescripción

Adquisitiva de Inmuebles- MENDEZ RAMIREZ, LIDIA c/ ANACHURI FAUSTO RODOLFO" hace saber que se ha dictado el siguiente proveído que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 24 de Septiembre de 2.018.1.-... II.-Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, y conforme lo prescribe el Art. 531 del C.P.C., cítese y emplazase a los Sres. Fausto Rodolfo Anachuri, Abraham Velásquez, Clemencia Ibáñez Luque, y a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble individualizado bajo Matrícula A-27.407-25.249; PADRÓN A-25.249; Circunscripción 1; Sección 12; Manzana 10; Parcela 27, Ubicado En Calle Río San Francisco N° 286 del B° Alto Gorriti- San Salvador de Jujuy-Dpto. Manuel Belgrano-Provincia De Jujuy, para que en el plazo de quince (15) días -con más la ampliación de diecinueve (19) días en razón de la distancia para el primero de los nombrados- los que se computarán a partir del décimo día posterior a la última publicación de edictos, se presenten en esta causa a hacer valer sus derechos y/o contestar demanda, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho de hacerlo si así no lo hiciesen (Arts. 298 y 531 del C.P.C.) debiendo en igual plazo, constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros del asiento de esta Cámara Civil y Comercial, bajo apercibimiento de notificarlos por Ministerio de la Ley, las posteriores resoluciones (Art. 52 del C.P.C.). A tales fines, líbrense edictos que se publicarán por tres (3) veces, dentro de un período de cinco (5) días en el Boletín Oficial y en el diario local del lugar de asiento del inmueble a usucapir.- III.- Ordenase la Exhibición de Edictos en la Municipalidad de San Salvador de Jujuy y la Transmisión Mediante Radiodifusión en esta ciudad capital, durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (Art. 535 del C.P.C.).- IV.- Instrúyase a la letrada de la parte actora a la confección de las diligencias correspondientes (Arts. 50 y 72 del C.P.C.); fecho, deberán ser presentadas en Secretaría para control y firma del Actuario.- V.- Notifíquese (Arts. 155 y 156 del C.P.C.). Publíquese edictos.-Fdo. Dr. Carlos M. Cosentini- Juez, Ante mí, Dra. Carolina Burry, Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 10 de Octubre de 2018.-

31 OCT. 05/07 NOV. LIQ. N° 15689 \$465,00.-

**EDICTOS DE NOTIFICACION**

Dr. R. Sebastian Cabana- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaría N° 7, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. Nelson Javier Figueroa, D.N.I. N° 31.203.209 que en el Expte. N° C-094137/17, caratulado: "Ejecutivo: CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ FIGUEROA, NELSON JAVIER", se dicto el siguiente Proveído fs. 49 "San Salvador de Jujuy, 14 de Septiembre del 2018.- Habiéndose agotado la vía dispuesta por el Art. 162 del C.P.C. y lo solicitado precedentemente, notifíquese el proveído de fs. 11/11 vlta. , mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber al accionado Nelson Javier Figueroa, D.N.I. N° 31.203.209 que deberá presentarse (a hacer valer sus derechos), bajo apercibimiento de nombrársele al Defensor Oficial como su representante con quien se seguirá el juicio (Art. 474 del C.P.C.).-Notifíquese Art.154 del C.P.C.- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana; Juez. Ante Mi Dra. María Silvia Molina. Prosecretaria." Proveído de fs. 11 y 11 vlta. "San Salvador de Jujuy, 04 de Agosto de 2017.-I.- Por presentada al Dr. Carlos Abel Damian Aguiar en nombre y representación de Castillo S.A.C.I.F.I.A, a mérito de la copia juramentada del poder para juicios que se acompaña (fs. 05/06). Por parte y por constituido domicilio a los efectos procesales. II.- Atento lo solicitado, y de conformidad a lo previsto por los arts. 472 y 478 del C.P.C., líbrense mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del accionado Sr. Nelson Javier Figueroa, DNI N° 31.203.209 hasta cubrir la suma de pesos cinco mil seiscientos treinta y cinco con 02/100 ctvos. (\$5.635,02) en concepto de capital y con más la suma de pesos un mil seiscientos noventa con 50/100 ctvos. (\$1.690,50) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio.- III.- En defecto de pago trábese embargo sobre bienes muebles del demandado hasta cubrir ambas sumas, debiéndose designar depositario judicial de los mismo al propio demandado y en caso de y negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto nombre y domicilio del o de los acreedores y cítesela de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de cinco días, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 7, bajo apercibimiento de mandar llevar la ejecución.- IV.- Córrasele traslado del pedido de intereses con las copias respectivas en igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo le intimará la constitución del domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de la ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (Arts. 52 y 154 del C.P.C.) haciéndole saber que los días de notificación en Secretaría del Juzgado son los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- V.- Para el cumplimiento de lo ordenado, comisionase al Sr. Oficial de Justicia, con las facultades inherentes del caso.- Notifíquese, Art. 154 del C.P.C. Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana; Juez Ante Mi Dra. María Cecilia Farfán; Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 14 de Septiembre de 2.018.-

26/29/31 OCT. LIQ. N° 15725 \$465,00.-

Dra. Liliana F. Pellegini, Juez por Habilitación del Juzgado C. y C. N° 8, Sec. N° 16 del Centro Judicial de San Pedro de Jujuy, en el Expte. N° D-016961/16 Caratulado: Prepara Vía Ejecutiva: TARJETAS CUYANAS S.A. c/ CARLOS DANIEL ROJAS "hace saber que en el Expte. de referencia se ha dictado el sgte. Decreto: San Pedro de Jujuy, 19 de septiembre de 2018.- I.- Atento a lo solicitado y estado de autos, téngase por preparada la vía ejecutiva en la presente causa, en consecuencia, procédase a notificar por edictos al demandado Sr. Carlos Daniel Rojas, DNI. N° 18.824.634, que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, se tramita la presente

causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los arts. 472 y 478 del C.P.C., intimase al accionado a depositar la suma de pesos veintitrés mil ciento cincuenta y seis (\$23.156,00) en concepto de Capital reclamado, con mas la suma de pesos once mil quinientos (\$11.500,00) para acrecidas legales.- En defecto de pago, trábese embargo sobre bienes de propiedad de la demandada, hasta cubrir ambas sumas, debiendo nombrar depositario judicial de los mismos al propio afectado y en caso de negativa a tercera persona de responsabilidad y arraigo.- Cítele de remate para que en el plazo de cinco días de notificado, concurra a oponer excepciones legítimas si las tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución si así no lo hiciere.- En igual plazo íntimeselo a constituir domicilio legal dentro del radio de asiento de este juzgado-3km - bajo apercibimiento de ser notificado en lo sucesivo por Ministerio de Ley.- A tales fines, comisionese al Sr. Oficial de Justicia y/o Juez de Paz que por jurisdicción corresponda.- Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil en caso de feriado.- Notifíquese.- Fdo. Dra. Liliana F. Pellegini- Jueza Por Hab.- Ante Mi. Dra. Alicia M. Aldonate- Sec. Publíquese Edicto en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 19 de septiembre de 2018.-

26/29/31 OCT. LIQ. N° 15724 \$465,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaría N° 1, de la Provincia de Jujuy, en el Expte N° C-036660/14, caratulado: "CREDINEA S.A c/ SABANDO GABRIEL ALVARO s/ Ejecutivo" hace saber que se ha dictado el siguiente decreto: "San Salvador de Jujuy, 15 de mayo de 2018 Autos y Vistos...Considerando...Resuelve: I- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por CREDINEA S.A. en contra de Sabando Gabriel Álvaro hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de pesos dieciséis mil doscientos cincuenta y dos C/58/100 (\$16.252,58) con más el interés a la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina en las operaciones de descuento de documentos comerciales y el cincuenta por ciento (50%) en razón de los punitivos, desde la mora y hasta el efectivo pago.- II -Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- III- Diferir la regulación de honorarios del Dr. Martín Meyer hasta tanto se apruebe la planilla de liquidación presentada debiendo practicarse conforme las pautas establecidas en la Sentencia.- IV-Firme la presente, deberá presentarse en autos planilla de liquidación en el término de cinco días bajo apercibimiento de ley y por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- VI-Notificar por cedula, al accionado en el domicilio real y en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 154 del C.P.C.).- VII-Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón Juez Ante mí Dra. Amelia del Valle Farfán-Prosecretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario de amplia circulación de la Provincia de tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, a los 18 días del mes de Septiembre del 2018.-

26/29/31 OCT. LIQ. N° 15728 \$465,00.-

Dra. Marisa Eliana Rondon Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaría N° 6, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. SANCHEZ, GUSTAVO FABIAN, DNI N° 22.581.791 que en el Expte N° B-239768/10, caratulado: "CARSA S.A. c/ SANCHEZ GUSTAVO FABIAN S/ Ejecutivo" se ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 19 de junio de 2018. Autos y Vistos: Los del presente Expte. B-239768/10 caratulado "Ejecutivo: CARSA S.A. c/ SANCHEZ, GUSTAVO FABIAN" del que Resulta...Considerando...Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por CARSA S.A. en contra del Sr. Sanchez, Gustavo Fabián DNI 22.581.791 hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de pesos un mil cuarenta y nueve con 74/100 Ctvos. (\$1.049,74) con más los intereses de la tasa activa carter general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, p° 673/678, n° 235) y un 50% de la misma como interés punitivo, desde la mora (11/07/08) y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere. II.- Imponer las costas a la vencida (art. 102 C.P.C.) III.- Regular los honorarios del Dr. Martín Meyer, en la suma de Pesos Tres Mil Quinientos (\$3.500) por la labor desarrollada en autos, de conformidad con lo dispuesto en la Acordada 21 F 5/7, N° 3 DE FECHA 26/02/18.), los que han sido fijado a la fecha de la presente, por lo que sólo en caso de mora, devengarán un interés igual a la tasa establecida para el capital, a excepción de los punitivos, con más I.V.A. si correspondiere. IV.- Firme la presente, intimar a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de cinco días, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente. V.- Hacer efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 20 en contra del demandado mandándose notificar la presente Resolución mediante cédula, edictos y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley. VI.- Agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar. Fdo: Marisa E. Rondon-Juez; Ante Mi: María Guillermina Sequeiros-Prosecretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario de amplia circulación de la Provincia tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, a los 26 días del mes de Septiembre del 2018.-

26/29/31 OCT. LIQ. N° 15729 \$465,00.-

De acuerdo a la Resolución N° 381/18 SCA- Expte. N° 1101-258-"E"-2018. LA EMPRESA EJE SA, ha presentado ante la Secretaría de Calidad Ambiental el documento "Estudio de Impacto Ambiental" correspondiente al proyecto "ESTACION DE REBAJE Y CENTRAL DE GENERACION SUSQUES" El proyecto contempla las obras civiles necesarias para el montaje del equipamiento electromecánico de la estación de rebaje de 33/13,2kV, con un transformador de 1,5MVA de potencia; más una central de generación de 1 MVA, montaje y puesta en funcionamiento de línea de 13,2 kV.



Interconexión Estación de Rebaje y Central de generación. Las mismas se ubicarán en el predio destinado al Parque Industrial Susques, a aproximadamente 4 km de la localidad de Susques a la vera de la Ruta Nacional N° 52. La línea de interconexión con la localidad de Susques se ubicará paralela a la RN N° 52, culminando en el predio de EJESA Susques, sito en calle Jujuy SN. Este proyecto tiene por finalidad el abastecimiento de energía eléctrica a la localidad de Susques y zona de influencia a partir de la infraestructura eléctrica existente del Sistema Aislado de la Puna. El documento Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en general, para las consultas que pudieran corresponder, en las oficinas centrales de la Secretaría de Calidad Ambiental situadas en República de Siria N° 147, de la ciudad de San Salvador de Jujuy. Las consultas de acuerdo a la normativa vigente, se podrán efectuar hasta 10 (diez) días hábiles posteriores a la tercera publicación de esta Declaración en el presente Boletín Oficial. San Salvador de Jujuy, 19 de Octubre de 2018.-

**26/29/31 OCT. LIQ. N° 15760 \$465,00.-**

Dr. Juan Calderón-Juez por Habilitación del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, en el **Expte. D-009419/15**, Caratulado: Ejecutivo: "Valeria Zulma Bruno c/ Gloria Noemí Ríos", procede a notificar a la Sra. Gloria Noemí Ríos de la siguiente providencia que a continuación se transcribe: "San Pedro de Jujuy, 21 de Noviembre de 2017.-Autos y Vistos...Resulta...Y...Considerando... Resuelvo.-Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida en contra el demandado Gloria Noemí Ríos, y hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado de pesos quince mil (\$15.000) con más sus intereses legales computándose a tal efecto la tasa de interés activa promedio que fija mensualmente el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos comerciales. II.- Imponer las costas del presente a la parte demandada vencida (art.102 del CPC). III.- Diferir regulación de honorarios profesionales conforme considerandos.- IV.- Hacer efectivo el apercibimiento decretado respecto a la constitución del domicilio legal (art.52 CPC). V.- Notificar al demandado mediante Edictos, agregar copias en autos, protocolizar.-Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón-Juez-Por Habilitación-Ante mí Dra. Mariana Valeria Palavecino - Prosecretaria Técnica Administrativa-San Pedro de Jujuy, 21 de Noviembre de 2017. Notifíquese por edicto (art. 162 CPC) por tres veces en cinco días en Boletín Oficial y Diario Local.-

**29/31 OCT. 05 NOV. LIQ. N° 15424-15450-15581 \$465,00.-**

Dra. Estrella Eliazarian, Juez del Tribunal de Familia, Sala II, Vocalía 4, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte N° C-107002/2018** caratulado: "Acción de Impugnación de Filiación: Choque Romero Senovio c/ Umaña Canaviri Lidia, Umaña Canaviri Celia", procede a notificar la siguiente resolución: San Salvador de Jujuy, 28 de Febrero de 2018.- I.- Téngase por presentada al Dr. Normando Hugo Condori en nombre y representación del Sr. Senovio Choque Romero, por constituido domicilio legal y por parte a mérito del Poder para juicios que acompaña. II.- Admitase la presente acción por impugnación de filiación y filiación, dándose a la misma el trámite de juicio ordinario escrito (Art 288 y cc del C.P. Civil y art 75 inc 1 de la ley 4745). III.- Agréguese la documentación que se acompaña y la prueba ofrecida téngase presente para su oportunidad. IV.- De la demanda interpuesta córrase traslado a los demandados Lidia Umaña Canaviri y Celia Umaña Canaviri con las copias respectivas en el domicilio denunciado, por el término de quince días, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hiciera (Art 298 del C.P.Civil).-V.- Asimismo, y por el mismo término inténselo a constituir domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento de este Tribunal de Familia, Vocalía IV, bajo apercibimiento de notificársele las posteriores resoluciones por Ministerio de Ley (Art 52 del C.P.Civil). VI.- Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. VII.- Oportunamente dese intervención al Ministerio de Menores. VIII.-...IX.-Hágase saber...X.-...XI.-Notifíquese por cedula. Dra. Estrella Eliazarian-Juez-Ante Mí: Dra. Marcela Vilte-Secretaria.- Resolución de fs....San Salvador De Jujuy, 24 DE septiembre DEL 2018. I.- Conforme lo peticionado expídase constancia de tramite de la presente causa. II.- Atento lo solicitado y desconociéndose el domicilio de los demandados, de conformidad a los informes oficialia de justicia, de la Policía de la Provincia y la Secretaría Electoral y lo dispuesto por Art.162 del C.P.Civil, notifíquese al demandado la providencia obrante a fs.39 mediante la publicación de edictos. III.- A tal efecto publíquese edictos en el Boletín Oficial, en un diario local por tres veces en cinco días, haciéndole saber que la resolución se tendrá por notificada cinco días después de la última publicación, art. 162 del C.P.Civil. IV.- Agréguese y téngase oficio diligenciados que se acompañan. V.- Líbrese oficio al Banco Macro de Jujuy de igual tenor a la agregada a fs.46 de autos. VI.- Téngase presente lo demás manifestado. VII.- Hágase saber a las partes que la confección de los oficios ordenados estarán a cargo de las mismas, debiéndolos presentar en secretaria en el plazo de cinco días para su control y firma, bajo apercibimiento de ley. VIII.- Notifíquese por cedula y mediante edictos.- Dra. Estrella Eliazarian-Juez-Ante Mí: Dra. Marcela Vilte- Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por Tres veces en cinco días.- San Salvador De Jujuy, 05 de Octubre de 2018.-

**29/31 OCT. 05 NOV. LIQ. N° 15799 \$465,00.-**

Dr. Carlos Marcelo Cosentini - Juez de la Vocalía N°7, de la Sala IIIra. de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Pcia. de Jujuy, en el **Expte. N° C-106327/2018**, caratulado: "Incidente de Ejecución de Convenio en Expte. Principal C-056754/2015: SADAIC y Paola Virginia Giménez-Leonardi Católica C.Venencia Hugo Federico", hace saber al Sr. Hugo Federico Venencia, el siguiente PROVEIDO: San Salvador de Jujuy, 04 de Septiembre DE 2018.- 1): Proveyendo lo solicitado a fs. 39, atento constancias de autos, notifíquese por EDICTO al Sr. Hugo Federico Venencia, la providencia de fs. 15.- 2):...-3): Notifíquese (Art. 155 del C.P.C.).....Decreto de fs.15 "San Salvador de Jujuy, 22 de Febrero de 2.018.- 1): Por presentada la Dra. Paola Virginia Gimenez Leonardi

Católica, por propio derecho y en nombre y representación de S.A.D.A.I.C. (SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA), a mérito del instrumento que adjunta a fs.2/5 vta. y por constituido domicilio legal.- 2): Téngase por deducido el incidente de ejecución de convenio homologado. Líbrese mandamiento de intimación y pago en contra del SR. HUGO FEDERICO VENENCIA por la suma de pesos cuarenta y tres mil quinientos (\$43.500) por Capital y pesos ocho mil setecientos (\$8.700) en concepto de Honorarios, con más la suma de pesos diez mil cuatrocientos cuarenta (\$10.440) por acrecidas. Y cíteselo de REMATE para que en el plazo de cinco días oponga excepciones legítimas, si la tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Por el mismo término, inténselo a constituir domicilio legal dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art 52 del C.P.C.- 3): En defecto de pago se procederá a trabar EMBARGO sobre el bien inmueble individualizado como Matrícula A-72098, Circ.1, Sec.1, Parcela 1177, Padrón A-93809, Dpto. Manuel Belgrano siempre y cuando sea de propiedad del demandado SR. Hugo Federico Venencia, hasta cubrir las sumas antes mencionadas.- 4): Notifíquese (Art.155 del C.P.C.). Líbrese mandamiento....- Fdo. Dr. Carlos Marcelo Cosentini-Juez-Ante Mí: Dra. Claudia Cuevas Secretaria".- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 17 de Octubre de 2018.-

**29/31 OCT. 05 NOV. LIQ. N° 15787 \$465,00.-**

Jorge Daniel Alsina, Vocal de la Sala Segunda de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy Voc. 5, en el **Expte. N° C-107310/18**, caratulado: "Prescripción Adquisitiva De Inmuebles Irala Martínez, Santiago c/ Sucesión De Plinio Zabala", procede a notificar el siguiente Proveído: "San Salvador de Jujuy, 16 de Octubre del año 2018.- I – Atento el informe actuarial que antecede, lo solicitado por la Dra. Lia Marianela Irala a fs. 211 y en virtud de lo previsto por el Art. 298 – 2° apartado del C.P.C., dése por decaído el derecho a contestar la demanda a los herederos de quien en vida fueren Enrique Alberto Zabala y Carlos Arturo Zabala.- II – Notifíquese por cédula y a los accionados mediante edictos, los que se publicarán por tres veces en cinco días en el boletín oficial y un diario local, debiendo la actora correr con la confección de los mismos para su posterior control y firma por Secretaría.- III - Actuando en autos el principio contenido en el Art. 50 del C.P.C., impónese al proponente la carga de confeccionar los oficios solicitados para su posterior control y firma del Tribunal.- IV Notifíquese por Cédula. Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina - Vocal. Ante mí Dra. Rocio Gismano - Prosecretaria."- San Salvador De Jujuy, 22 de Octubre de 2018.-

**29/31 OCT. 05 NOV. LIQ. N° 15799 \$465,00.-**

Dr. Horacio José Macedo Moresi-Vocal Pte. De Trámite de la Cámara Civil y Comercial-Sala IV del centro Judicial San Pedro de Jujuy, en **Expte. N° D-019985/17** caratulado "ORDINARIO POR DAÑOS Y PERJUICIOS: VIDEO DROME S.A. C/ CORDOBA CLAUDIO DANIEL", procede a notificar el siguiente proveído: "San Pedro de Jujuy, 14 de agosto de 2017.- I.-Avóquese el Suscripto a la presente causa.-II.- Notifíquese a las partes que el Tribunal queda integrado en su conformación natural por el Suscripto como Presidente de Trámite, y los Dres. Silvia Elena Yecora y Gustavo Alberto Toro, Vocales.- III.- Téngase por presentado al Dr. Ramón Eduardo Nebhen, por parte, en nombre y representación de Video Drome S.A. en virtud de copia juramentada de poder general para juicios que acompaña a fs. 2/4 y por constituido domicilio legal.- IV.-Atento la demanda por daños y perjuicios incoada en contra deClaudio Daniel Cordoba, DNI 30.072.018, con domicilio en Torre N°7, Dpto. 9, B° Sagrado Corazón de Jesús de la Ciudad de Lib. Gral San Martín, Prov. de Jujuy, admítase la misma, que se tramitará conforme las normas del Juicio Ordinario Oral (art. 287 del Cod. Proc. Civil).- V.- Córrase traslado de la demanda interpuesta al accionado con las copias respectivas y en el domicilio denunciado, para que la conteste en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hicieren (art. 298 Cod. Proc. Civil), intimándolo a que constituya domicilio legal en el radio de 3 Km. del asiento de esta Sala bajo apercibimiento de notificarle las posteriores diligencias y resoluciones -cualesquiera fuere su naturaleza-, por Ministerio de ley (art. 52 Cod. Proc. Civil). Para el supuesto de no ser el domicilio del demandado librese oficio al Juzgado Federal N° I, con Competencia Electoral y a la Policía de la Provincia de Jujuy a los fines de que informe el domicilio de Claudio Daniel Cordoba, DNI 30.072.018, para lo cual el letrado actura de conformidad con el art. 74 del C.P.C.-VI.- ..... VII.-..... VIII.-Notifíquese -Firmado Dr. Horacio José Macedo Moresi - Vocal Pte. de Trámite. Ante mí - Dra. Jimena P. Angel Tapia- Pro Secretaria Técnica Administrativa.- Publicarse tres veces en cinco días en un diario local y el Boletín Oficial.- Cumplido que sea el presente, se servirá devolverlo en la forma de estilo.-

**29/31 OCT. 05 NOV. LIQ. N° 15803 \$465,00.-**

De acuerdo a la Resolución N° 437/2017-SDS Expediente 256-360-S-2014 de fecha 04/10/2017. El Sr. **CARLOS ALBERTO BARNI**, Administrador Judicial, LE N° 3.996.624, presenta la Inclusión de la propuesta del Plan de Manejo Sostenible del Bosque en la Finca denominada El Cucho, ubicada en el Distrito Las Capillas, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, de la Sucesión de Ana María Proumen. El PMSB se ubica en la Finca: El Cucho, Distrito Las Capillas, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, Dominio Libro X-6-5879, Libro XIV-163-8830, Libro XIV-383-9136, Lote Rural 437 (Fracción Sur) Padrón A-41.362, conforme lo previsto en los Decretos N° 5980/06 Art. 4to y N° 9067/07, reglamentarios de la ley General del Ambiente, y la presentación a tal efecto de un Estudio de Impacto Ambiental, que se encuentra a disposición del público en general, en las oficinas centrales de la Repartición, sita en República de Siria N° 147 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy para su consulta. Se deberá publicar a su cargo por tres (3) veces en cinco (5) días, en boletín oficial de la Provincia, conforme al artículo 28° del DR 5980/06. Fdo. Carlos Alberto Barni-Apoderado.



**29/31 OCT. 05 NOV. LIQ. N° 15789 \$465,00.-**

Dra. Marisa Rondon- Juez Habilitada - Juzgado de Primera instancia en lo civil y comercial N° 2- Secretaria N° 3, en el **Expte. N° C-050571/15** caratulado: "EJECUTIVO: LANGUIDEY JUAN MANUEL c/ OVEJERO ALDO DANIEL", hace saber al SR. OVEJERO ALDO DANIEL, DNI 22583030, que se ha dictado el siguiente Proveído de Fs. 43: "San Salvador de Jujuy, 11 de Junio de 2018.- Téngase presente lo manifestado y cumplida la intimación de fs. 37.- Atento a haberse cumplimentado en autos con los extremos exigidos por el Art. 162, librese Edictos a fin de notificar al demandado del proveído de fs.08 de los presentes autos, el que deberá ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación. Para el caso que el demandado Sr. Ovejero Aldo Daniel DNI 22.583.030 no se presentó a hacer valer sus derechos se le designará oportunamente un Defensor Oficial de Pobres y Ausente, que por turno corresponda.- Notifíquese (Art.154 y 162 C.P.C.)-cb Providencia de Fs. 11: "San Salvador de Jujuy, 26 de Octubre del 2015.- Por presentada.... Téngase... Atento a la constancia de autos, y a la demanda ejecutiva por cobro de pesos y lo dispuesto por los Arts. 472, inc. 4° 478 y correlativo del Código Procesal civil librese en contra del demandado Sr. Ovejero Aldo Daniel, en el domicilio denunciando, mandamiento de pago y ejecución por la suma de pesos nueve mil (\$9.000), en concepto de capital reclamado, con más la de pesos cuatro mil quinientos (\$4.500), presupuestada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio.- En..... Asimismo, cítesela de Remate a la parte demandada por el término de cinco(5) días, de notificado, para que concurra por ante, este Juzgado y Secretaria 3, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, y constituya domicilio legal dentro del radio de tres Kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución. Además requiérasele manifestación obre si presente ejecución. además requiérasele manifestación obre si los bienes embargados ,registran prendas y otros gravámenes y en cada afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor preandario o Juez embargante.- A los efectos comisionase al Sr. Oficial de Justicia para allanar domicilio y hacer uso de la fuerza policial en caso necesario.- Asimismo, intimase a la demandada , para que en el mismo término que el termino antes fijado constituya domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de este juzgado , bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la Ley, todas las posteriores notificaciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.)- Notificación (Art. 154 del C.P.C.)- Fdo. Dr. Gustavo M. Ibarra-Secretario Hab.- Dra. Silvia Yecora- Juez- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 11 de Junio del 2018.-

**31 OCT. 05/07 NOV. LIQ. N° 15843 \$465,00.-**

El Dr. Sebastian Cabana, Juez en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaria N° 8 en el **Expte. N° C- 023701/14**, caratulado: Prepara Vía Ejecutiva López Calsina, Federico Martín c/ Ariza, Rubén Mauricio".- Procede a notificar la siguiente Resolución: "San Salvador de Jujuy, 08 de octubre de 2018.- Autos y Vistos:....Resulta:....Considerando:.... Resuelve: I. Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por el Sr. López Calsina, Federico Martín en contra del Sr. Ariza, Rubén Mauricio, D.N.I. N° 08.604.906, hasta hacerse del íntegro pago del Capital reclamado, o sea la suma de pesos cincuenta y dos mil quinientos (\$52.500.-) que surge de Contrato de locación de fecha 01/08/2010 con más los intereses a tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el expte. B-145731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro.- "(L.A. 54, F° 673-678- N° 235) desde la mora y hasta el efectivo pago, más IVA si correspondiere.- II. Imponer las costas a la vencida. (Art. 102 del C.P.C.)- III. Diferir la regulación de los Honorarios profesionales del letrado interviniente hasta tanto se apruebe Planilla de Liquidación en autos.- IV. Agregar copia en autos, protocolizar, hacer saber, etc.- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana, Juez ante mi Dra. María Fabiana Otaola, Secretaria.- Publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 11 de octubre de 2018, Secretaria N° 8 a cargo de la Dra. María Fabiola Otaola.-

**31 OCT. 05/07 NOV. LIQ. N° 15807-15865 \$465,00.-**

Policía de la Provincia de Jujuy, Comisión Revisora de Sumarios y Tramites Administrativos Policiales EXPTE. NRO. 053 CRSYTAP/18 ACT. ADM. AL TENOR DEL ARTICULO 15 Inciso "Z" Agravado por el Artículo 40 Inciso "D", "F" y "G" del Reglamento de Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P), RESULTA INFRACTOR: Cabo Legajo Policial N° 15.731 RAUL ALBERTO ZALAZAR, iniciadas de Oficio en fecha 06-07-2018, tras librarse edictos de emplazamientos al funcionario policial infractor de autos, conforme lo dispuesto en el art. 47 y 50 del RNSA, Habiéndose vencido el término antes mencionado, el mismo no compareció ante esta actuante, ni informó causa que justifique debidamente su incomparecencia, el Sr. Jefe de Com. Rev. Sum. y Tram. Adm. Pol., mediante Resolución Nro. 13 CRSYTAP/18 de fecha 19-10-2018 a resuelto "**ARTICULO 1°:** DECLARAR en Rebeldía al Cabo Legajo Policial N° 15.731 RAUL ALBERTO ZALAZAR, en las actuaciones administrativas instruidas al tenor del Artículo 15 Inciso "Z" Agravado por el Artículo 40 Inciso "D", "F" y "G" del Reglamento de Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P), donde resulta infractor el funcionario policial nombrado, de conformidad a lo previsto en el art. 48° del RNSA por los motivos expuestos en el exordio, sin perjuicio de la prosecución de la causa administrativa de marras. **ARTICULO 2°:** Notificar de la presente resolución al citado sub oficial mediante diligencia respectiva. **ARTICULO 3°:** Cumplido, agregar copia de las mismas a las presentes actuaciones, regístrese y archive por donde corresponda.- Fdo. Gustavo Laureano-Crio. Insp.-

**31 OCT. 05/07 NOV. S/C.-**

"Policía de la Provincia de Jujuy, Com. Rev. Sum. y Tram. Adm. Pol. -**Expte. Nro. 053 CRSYTAP/18** Actuaciones Sumarias Administrativas por infracción al Artículo 15 Inciso "Z" Agravado por el Artículo 40 Inciso "D", "F" y "G" del Reglamento de Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P) Resulta Infractor: Cabo Legajo Policial N° 15.731 RAUL ALBERTO ZALAZAR, iniciadas de Oficio en fecha 06-07-2018, que en la presente causa administrativa, se ha dispuesto emplazar al Cabo Legajo Policial N° 15.731 RAUL ALBERTO ZALAZAR, para que en el término de 48 horas a partir de la tercera y última publicación del presente edicto, comparezca ante esta Instrucción con asiento en Avenida Santibáñez N° 1327 del Barrio Centro de la Ciudad de S.S. de Jujuy, a los efectos de correrle vista y traslado y entrega de síntesis de las actuaciones, para que ejercite su derecho de defensa, todo ello de conformidad a lo previsto en el art. 75° y sub siguientes del RNSA. Al momento de su presentación podrá designar defensor Oficial conforme lo establecido en el art. 83 del RNSA. Si no compareciere dentro del término fijado para su presentación, se dejará constancia de su incomparecencia y que se proseguirá actuando en la tramitación de la presente causa, comenzando a computarse el término de cinco días, dentro del cual deberá ejercitar su derecho de defensa y vencido este último si no hubiere ejercitado, se tendrá por decaído el derecho para hacerlo, conforme lo previsto en el art. 76° del RNSA.- Fdo. Gustavo Ceferino Laureano- Crio Insp.-"

**31 OCT. 05/07 NOV. S/C.-**

**EDICTOS DE CITACION**

Dr. Aldo Hernán Lozano, Fiscal Especializado en Delitos Económicos y contra la Administración Pública, en la **causa N° P-16560/2012**, caratulado: "CARLOS MARCOS TIMOTEO Y RAMIREZ AMILCAR, por ss.aa. de estafa, y Frías Justo José, por s.a. de Partícipe necesario...en ciudad", de conformidad a lo dispuesto por el Art. 203 del Código Procesal Penal, procede por la presente a notificar al imputado AMILCAR RAMIREZ que en la causa de mención se ha dictado el siguiente Decreto: San Salvador de Jujuy, 16 de Octubre del 2018. Atento el informe actuarial que antecede, cítese nuevamente por edictos, al inculpado AMILCAR RAMIREZ, argentino, edad aproximada 61 años, D.N.I. N° 12.718.296, con último domicilio conocido en calle Tumusla N° 739 del barrio Lujan de esta ciudad, a los efectos de que comparezca por ante esta Fiscalía Especializada en Delitos Económicos y contra la Administración Pública, sito en calle Urquiza N° 462 - Primer Piso-Ciudad Capital-Provincia de Jujuy, a estar a derecho en la presente causa, dentro del término de cinco días contados a partir de la última publicación, que se hará por tres (3) veces en cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia, bajo apercibimiento de solicitar al Sr. Juez de Control declare su rebeldía y pedido de captura (Arts. 203 del C.P.P.)- Notifíquese. Fdo. Dr. Aldo Hernán Lozano, Agente Fiscal-Ante mí: Dr. Guillermo D. Navarro, Secretario.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.- La presente publicación en sin cargo y ha sido remitida al Boletín Oficial, vía correo electrónico.- Secretaría de Fiscalía Especializada en Delitos Económicos y Contra la Administración Pública, Octubre 16 del 2018.

**26/29/31 OCT. S/C.-**

Dra. María Cristina Molina Lobos, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 11 , en el **Expte N° C-082850/17**, caratulado: "CARSA S.A. c/ PERALES MARIA ELENA S/ Ejecutivo" cita y emplaza a la demandada Sra. Perales, María Elena D.N.I. N° 23.145.481 para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos pague ante este Juzgado y Secretaría la suma de pesos ocho mil ciento noventa y siete con noventa centavos (\$8.197,90.-) en concepto de capital con más la de pesos un mil seiscientos treinta y nueve con cincuenta y ocho centavos (\$1.639,58.-), calculadas provisoriamente para responder a intereses y costas del juicio. En defecto de pago, se lo cita de Remate, para que en igual término oponga excepciones legales que estime le correspondan, y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros, de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario de amplia circulación de la Provincia de tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, a los 21 días del mes de Septiembre del 2018.-

**26/29/31 OCT. LIQ. N° 15726 \$465,00.-**

Dra. María Cristina Molina Lobos-Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 12, en el **Expte. N° C-056902/15** Caratulado: "Ejecutivo: BANCO MACRO S.A. c/ CASTRO MIGUEL ANGEL", cita y emplaza al demandado SR. MIGUEL ANGEL CASTRO, para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaría, la suma de pesos veintisiete mil novecientos sesenta y ocho con noventa y nueve centavos (\$27.968,99) en concepto de capital reclamado, con más la de pesos cinco mil quinientos noventa y tres con setenta y nueve centavos (\$5.593,79), presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio. En defecto de pago se lo cita de REMATE, para que en igual término, concurra a este Juzgado y Secretaría a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución.- Córrese el traslado a la parte demandada del pedido de intereses, por el término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar, haciéndole saber que las copias pertinentes se encuentran a su disposición en secretaria del Juzgado.- Asimismo, intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificar lo sucesivo por Ministerio de la ley (Art. 52 del



C.P.C.) y de nombrarla, en caso de incomparecencia como representante al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes que por turno corresponda, con quien se seguirá el juicio.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación en la Provincia, tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy a los 6 días del mes de Junio del año dos mil dieciocho.-

**31 OCT. 05/07 NOV. LIQ. N° 15847 \$465,00.-**

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 - Secretaria N° 5, en el Expte N° B-259225/11 caratulado: "Ejecutivo: Banco Macro S.A. c/ Nieva, Jorge Omar", cita y emplaza al demandado Sr. Nieva, Jorge Omar para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de Edictos, pague ante este Juzgado y Secretaria la suma de pesos cinco mil novecientos setenta y siete con ochenta C/88/100 (\$5.977,88) en concepto de capital reclamado con mas la suma de pesos dos mil novecientos ochenta y ocho C/94/100 (\$2.988,94) presupuestada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, se lo cita de REMATE para que en igual término oponga excepciones legales que estime le correspondan y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (art. 52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio (art. 474 C.P.C.).- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación en la Provincia por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 18 de Mayo de 2018.-

**31 OCT. 05/07 NOV. LIQ. N° 15848 \$465,00.-**

**EDICTOS SUCESORIOS**

En el Expte. N° D-024383/18, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Don FREDY RUBEN RODRIGUEZ".- El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de **DON FREDY RUBEN RODRIGUEZ D.N.I. N° 13.019.597.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Moriana Abraham M.-Pro-Secretaria T.J.- San Pedro de Jujuy, 09 de Agosto de 2018.-

**26/29/31 OCT. LIQ. N° 15785 \$155,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, en el Expte. C-120886/18 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CANSECO, BLANCA ROSA", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de **CANSECO, BLANCA ROSA, D.N.I. N° 6.252.125.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretaria: Dra. María Eugenia Pedicone- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 19 de octubre de 2018.-

**29/31 OCT. 05 NOV. LIQ. N° 15801 \$155,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 3 de la Provincia de Jujuy, en el EXPTE. N° C-104502/17 caratulado Sucesorio Ab Intestato de LIQUIN TIBURCIO FLORENTINO, cita y emplaza a presentar por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **LIQUIN TIBURCIO FLORENTINO D.N.I. N° 16.137.194.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 3 de Julio de 2018.-

**31 OCT. 05/07 NOV. LIQ. N° 15699 \$ 155,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 - Secretaria N° 16, cita y emplaza por el término de treinta días (30) a herederos y acreedores de: **Don RUFINO TORRES LAMAS, DNI N° 92.891.082** (Expte. N° D-15388/16).- Publíquese en Boletín Oficial y diario local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mí: Dra. Alicia Marcela Aldonate-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 10 de Septiembre de 2018.-

**31 OCT. 05/07 NOV. LIQ. N° 15849 \$155,00.-**

En el Expte. N° D-025558/18, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de DON ENRIQUE ADAN PALMA" El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **DON ENRIQUE ADAN PALMA D.N.I. N° 13.286.278-**Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Moriana Abraham M.- Pro- Secretaria T.J.- San Pedro de Jujuy, 16 de Octubre de 2018.-

**31 OCT. 05/07 NOV. LIQ. N° 15850 \$155,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17, de San Pedro de Jujuy, en D-25557/18, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de MENDOZA, DARDO GERMAN; solicitado por Uriarte Luque, María Esther"; cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **DARDO GERMAN MENDOZA (D.N.I. N° 13.549.724).**- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario

Local.- Ante Mí: Dra. Laura Duaso Fernández - Pro-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 11 de Octubre de 2018.-

**31 OCT. 05/07 NOV. LIQ. N° 15851 \$155,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 11, en el Expte. N° C-115253/18, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **Doña EUSEBIA VILTE (D.N.I. N° 3.927.734); y de Don FERMIN CASMIRO (D.N.I. N° 7.220.567).** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y un Diario Local tres veces en el término de cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Firma Habilitada: Dra. Lucía Frías.- San Salvador de Jujuy, 04 de Julio de 2018.-

**31 OCT. LIQ. N° 15550 \$ 155,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 13, en el Expte. C-098755/17, caratulado "Sucesorio Ab Intestato CHOCOBAR LILIA ELSA", cita y emplaza por treinta (30) Días a herederos y acreedores de **LILIA ELSA CHOCOBAR D.N.I. 1.133.738.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días. (Art. 436 del C.P.C.).- Secretario: Dr. Ignacio José Guesalaga.- San Salvador de Jujuy, 12 de Octubre de 2018.-

**31 OCT. LIQ. N° 15838 \$155,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 6. Cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de: **AON, OSCAR ALBERTO DNI N° 11.402.483.-** (Expte. C-116901/18).- Publíquese por un día en el Boletín Oficial; y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Jueza Dra. Marisa Rondon -Secretaria: Dra. Sequeiros María Guillermina.- San Salvador de Jujuy, 31 de Agosto de 2018.-

**31 OCT. LIQ. N° 15840 \$ 155,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17, de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ENRIQUE CABANA.-** Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante Mí Dra. Mariana Rebeca Roldan, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 30 de Julio de 2018.-

**31 OCT. 05/07 NOV LIQ. N° 15852 \$155,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3, en el Ref. Expte. N° C-120756/18 caratulado; Sucesorio Ab-Intestato: VAZQUEZ, DOMINGO FRANCISCO, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del/ Sr. **VAZQUEZ, DOMINGO FRANCISCO, D.N.I. N° 5.069.346.-** Publíquese en el Boletín Oficial por una (1) vez en un (1) día y en un Diario local por tres (03) veces en cinco (05) días.- Secretaria: Dra. Natacha Buliubasich-Prosecretaria.-San Salvador de Jujuy, 10 de Octubre de 2018.-

**31 OCT. LIQ. N° 15794 \$ 155,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaria N° 3, en el Ref. Expte. N° C-119912/18 caratulado: Sucesorio Ab- Intestato: CRUZ, FRANCISCO JOSE Y SUMBAÑO, CLARA; cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de los **SRES. CRUZ, FRANCISCO JOSE L.E. N° 3.903.605 Y SUMBAÑO, CLARA L.C. N° 1.956.600.-** Publíquese en el Boletín Oficial por una vez (1) en un (1) día y en un diario local por tres (3) veces en cinco (05) días.- Secretaria: Dra. Natacha Buliubasich - Prosecretaria San Salvador de Jujuy, 20 de Octubre de 2018.-

**31 OCT. LIQ. N° 15836 \$155,00.-**

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaria N° 2- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-110610/18: Sucesorio Ab-Intestato CARLOS, LEONOR Y ZURRIABLE, PAULINO cita y emplaza por treinta hábiles días a herederos y acreedores de **LEONOR CARLOS DE ZURRIABLE DNI 1.381.485 Y PAULINO ZURRIABLE DNI 7.282.465.-** Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un Diario Local.- Secretaria N° 2, Dra. María de los A. Meyer - Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 27 de septiembre de 2018.-

**31 OCT. LIQ. N° 15713 \$155,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaria N° 5, en el Expediente N° C-112913/2018, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato NESTTOR FABIAN GARECA"; cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **NESTOR FABIAN GARECA.- DNI 24.153.024.-** Publíquese por un día (art. 2340 del CC y C) en el Boletín Oficial; y en un Diario Local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Secretaria N° 5 Dra. Marisa E. Rondon -Juez - Ante mí. Dra. María Laura López Pfister.- San Salvador de Jujuy, 05 de Octubre de 2018.-

**31 OCT. LIQ. N° 15842 \$155,00.-**